



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1328

Bogotá, D. C., miércoles, 29 de septiembre de 2021

EDICIÓN DE 29 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 328 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se establecen los lineamientos para una política pública para la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2021

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos para una política pública para la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Capítulo I. Consideraciones Generales

Artículo 1°. Objeto.

La presente ley tiene por objeto establecer los principios, contenidos y disposiciones de la Política Pública de prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para garantizar los derechos de las personas con diagnóstico o presunción de endometriosis.

Artículo 2°. Alcance de la Política Pública de atención a la endometriosis.

La Política Pública de atención a la endometriosis incluirá como mínimo las siguientes disposiciones:

- Declaración de la enfermedad endometriosis como crónica, incapacitante y discapacitante
- Disposiciones para la prevención, diagnóstico temprano y prioritario, tratamiento integral, control, tratamiento médico y quirúrgico, medicamentos y apoyo psico-social de las personas diagnosticadas y sus familiares, así como la prevención de complicaciones físicas, emocionales y sociales de las personas diagnosticadas
- Acceso integral a la información
- Campanías de promoción, sensibilización y concientización a la ciudadanía en general
- Protocolos de atención prioritaria para diagnósticos tempranos y tratamientos con abordaje integral y holístico
- Formación al personal médico para promover el diagnóstico temprano de la enfermedad y la ruta de atención en caso de síntomas o sospecha

G. Mecanismos para registro, medición, análisis de casos, tendencias, factores y demás información que permita a las autoridades tomar decisiones que garanticen efectivamente el objeto de la presente Ley

H. Métodos de medición, actualización y reporte de cumplimiento, impacto y logros de las disposiciones de la presente Ley, de la Política Pública y su reglamentación

I. Medidas de protección laboral, educativa y social para las personas diagnosticadas

J. Establecer la ruta de atención que garantice conexidad con los derechos sexuales y reproductivos, incluido el derecho a la maternidad de acuerdo a la Constitución y los tratados internacionales adoptados por Colombia

Artículo 3°. Definición de la Política Pública y reglamentación:

El Ministerio de Salud y Seguridad Social diseñará y establecerá la reglamentación para la Política Pública de endometriosis en un plazo no superior a doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, incluyendo la reglamentación de lo dispuesto en este documento.

Todas las entidades públicas del orden nacional, departamental y distrital, así como las organizaciones no gubernamentales, asociaciones y grupos de pacientes o médicos, así como las instituciones de salud públicas o privadas, podrán participar de la elaboración de planes, programas y proyectos derivados de la presente Ley para promover la salud y el bienestar de las mujeres con endometriosis, a fin de prevenir mayores afectaciones a su salud y contribuir al tratamiento físico, mental y social de estas, así como a la formulación de la Política Pública y su reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Seguridad Social, el cual establecerá los mecanismos efectivos y permanentes de participación.

Artículo 4°. Reconocimiento de la Endometriosis como enfermedad crónica, incapacitante y discapacitante

Se declara la Endometriosis como enfermedad crónica, incapacitante y discapacitante, debido a que reduce la autonomía de las personas que la padecen y afecta en forma negativa y directa su calidad de vida.

Se prohíbe cualquier conducta o comportamiento de discriminación de cualquier forma a las personas que padezcan esta enfermedad, especialmente en el ámbito laboral y educativo.

<p>Ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de la información relacionada con el padecimiento de endometriosis sin el consentimiento previo, informado y libre de los pacientes, salvo en los casos establecidos por la ley.</p> <p>El Ministerio de Salud y Seguridad Social reglamentará las condiciones, parámetros y disposiciones necesarias para el reconocimiento de los casos incapacitantes y/o discapacitantes</p> <p>Parágrafo: Tratándose de una enfermedad congénita o hereditaria, la ruta diagnóstica y disposiciones de la Política Pública deberá incluir a las hijas de pacientes diagnosticadas, para identificación temprana de síntomas o factores de riesgo.</p> <p>Artículo 5°. Beneficiarios</p> <p>Son beneficiarios de la presente ley todas las personas menstruantes y no menstruantes, así como aquellas que se encuentren en menopausia o tengan ausencia de sangrado menstrual por causa natural, química o por extirpación de órganos, sin importar la edad o la identidad de género o género asignado en su documento de identidad.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II. Protocolos de atención, diagnóstico temprano y tratamiento integral y holístico</p> <p>Artículo 6°. Atención prioritaria y continuidad en la prestación de los servicios.</p> <p>El Ministerio de Salud y Seguridad Social adoptará las políticas necesarias, para la oportuna y eficiente promoción y prevención, que garantice la atención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidado de las personas propensas o que padecen Endometriosis, incluyendo la aplicación de protocolos y guías de atención estandarizados y con la infraestructura, dotación, recurso humano y tecnología requerida. La atención será integral, prioritaria y continuada. Para tal fin, los integrantes del Sistema de Seguridad Social en Salud ajustarán sus procesos a la atención integral prioritaria y continuada que comprenderá presunción de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación, seguimiento y control y asistencia psicosocial y familiar.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social en un término inferior a un (1) año adoptará las medidas necesarias para regular lo pertinente; modificar y realizar los protocolos y guías de</p>	<p>atención por parte de los actores de la salud involucrados en la garantía del derecho a la salud de los pacientes de endometriosis.</p> <p>Parágrafo. Para efectos del presente artículo entiéndase atención prioritaria y continuada a la prestación de todos los servicios médicos o no médicos, de manera prevalente, sin dilaciones y demoras o barreras de ningún tipo. Toda actuación contraria a esta atención pone en riesgo la vida de los pacientes con presunción o diagnóstico de endometriosis</p> <p>Artículo 7°. Inicio de Ruta Diagnóstica Temprana y de Atención</p> <p>Cuando un médico, independientemente de su especialidad, identifique los síntomas indicativos de endometriosis establecidos en los protocolos y/o presuma la existencia de endometriosis o de las patologías dispuestas en los protocolos de atención, deberá remitir al paciente para la activación de la Ruta Diagnóstica Temprana, sin perjuicio de ordenar todos los exámenes de apoyo diagnóstico y procedimientos especializados que se consideren indispensables hasta que el diagnóstico sea descartado o confirmado por parte de los especialistas correspondientes designados en las especialidades de ginecología, urología, proctología, neumología, cardiovascular, entre otros.</p> <p>La Ruta Diagnóstica Temprana y de Atención incorporará equipos multidisciplinares, que incluyan la investigación, atención, diagnóstico temprano, tratamiento con abordaje integral y de urgencias, y dispondrá de apoyo a los pacientes incluyendo pero sin limitarse a prácticas de autocuidado, salud menstrual, violencia ginecológica, prevención de discriminación basada en género, raza, clase, orientación sexual o identidad de género.</p> <p>Artículo 8°. Registro Único de Pacientes de Endometriosis</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social, en un término de un (1) año, reglamentará la creación y puesta en marcha de una base de datos para la agilidad de la atención a pacientes diagnosticados con endometriosis o en ruta de atención previa a la confirmación del diagnóstico.</p> <p>La información que sea consignada en la base de datos estará sometida a reserva en los términos del artículo 34 de la Ley 23 de 1981, y su tratamiento deberá sujetarse a lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, así como a las demás normas vigentes sobre</p>
<p>protección de datos personales y las disposiciones que las modifiquen, sustituyan o complementen.</p> <p>El médico que tenga la presunción diagnóstica de endometriosis para un paciente, lo incluirá en esta base de datos, previa autorización suya o de los padres, tutores del menor o representantes legales, que podrá ser consultada en tiempo real y que le permitirá a la EPS, ARS o Entidad Territorial a cargo, según los regímenes de la seguridad social en salud vigentes en el país, encontrar al paciente en el sistema.</p> <p>En esta base de datos se especificará que cada paciente contará, a partir de ese momento y hasta que el diagnóstico no se descarte, con todos los procedimientos de manera integral e inmediata.</p> <p>No se requerirá autorización adicional, especial o independiente para acceder a los procedimientos, elementos y servicios que se requieran para la atención integral de los pacientes incluidos en el Registro Único de Pacientes de Endometriosis.</p> <p>Las Administradoras de Planes de Beneficios no podrán solicitar autorización adicional, especial o independiente alguna para la atención integral de los pacientes.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Estos procedimientos serán entendidos como todos los elementos y servicios que se requieran para la atención de los pacientes de endometriosis como consultas, apoyo nutricional y psicológico, exámenes de apoyo diagnóstico, medicamentos, intervenciones quirúrgicas y el seguimiento al paciente.</p> <p>En todo caso el paciente recibirá la atención requerida, para lo cual en el evento de no encontrarse afiliado la IPS adelantará las acciones correspondientes con el fin de realizar el proceso de afiliación al régimen correspondiente, sin que ello implique barreras de acceso en la garantía del servicio.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional, en un término inferior de un (1) año a partir de la promulgación de la ley, reglamentará el mecanismo a través del cual las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y los prestadores de servicios de la salud llevarán el control administrativo de los servicios prestados</p> <p>PARÁGRAFO 3o. La Superintendencia Nacional de Salud, dentro de sus facultades de inspección, vigilancia y control, sancionará a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y a los prestadores de servicios de salud que soliciten autorización adicionales e independientes para la atención integral de los pacientes incluidos en el Registro Único.</p>	<p>PARÁGRAFO 4o. El Registro Único de Pacientes de Endometriosis cumplirá funciones para la obtención de data médica, estadística y científica, de manera anonimizada, que podrá ser usada por las entidades públicas o privadas para generar investigación y conocimiento sobre la enfermedad, sus causas, condiciones, efectividad de tratamientos, entre otros</p> <p>Artículo 9°. Protección reforzada de estudiantes y trabajadores diagnosticados con endometriosis</p> <p>Toda persona trabajadora que padezca endometriosis tendrá derecho a que se le reconozca las incapacidades o discapacidades que correspondan según lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social. Una persona diagnosticada con endometriosis sólo podrá ser despedida o destituida de su puesto de trabajo por causa justificada, previa autorización del Ministerio de Trabajo, otorgándole toda la protección y garantías legales y procesales establecidas a favor de los trabajadores que padecen enfermedades crónicas degenerativas que produzcan discapacidad laboral.</p> <p>Para las personas en procesos de educación escolar, universitaria o de cualquier tipo, tendrá acceso a las medidas de protección que correspondan para garantizar su derecho al acceso a la educación, incluyendo pero sin limitarse, al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III. Formación, capacitación y actualización del personal médico</p> <p>Artículo 10°. Formación del personal médico y de apoyo respecto a la endometriosis y las rutas.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación y las entidades educativas de formación médica y de enfermería o auxiliares médicos, establecerá los mecanismos para la formación y actualización permanente, tanto de estudiantes como de médicos y profesionales graduados, sobre la enfermedad de la endometriosis, sus síntomas, diagnósticos, tratamientos y demás avances científicos disponibles para la atención y tratamiento de la enfermedad.</p>

El personal médico, de enfermería y demás profesionales recibirán capacitaciones periódicas y actualizadas sobre los Protocolos y Ruta de Diagnóstico Temprano y de Atención dispuestos en la presente Ley, de acuerdo con lo dispuesto en la Política Pública y la reglamentación que establezca el Ministerio de Salud y Protección social en los plazos dispuestos.

La capacitación incluirá, sin limitarse a, los siguientes conceptos: prevención de violencia ginecológica, uso adecuado de métodos anticonceptivos orales de forma informada sobre posibles efectos a pacientes con endometriosis, tratamientos hormonales, prevención de la discriminación de posibles pacientes de endometriosis basados en orientación sexual, identidad de género, presencia o no de órganos sexuales y/o presencia o no de menstruación.

Capítulo IV. Educación, sensibilización y apoyo en torno a la Endometriosis

Artículo 11°. Campañas de educación y sensibilización

El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación, diseñarán y adoptarán campañas de educación y sensibilización, tanto para el público en general, como para los menores de edad en instituciones educativas, orientadas a generar conciencia y sensibilización sobre la enfermedad de endometriosis, sus síntomas y prevención, así como a los asuntos relacionados con la enfermedad, tales como educación sexual y de género, reconocimiento y sensibilización ante el proceso menstrual y su estigmatización, incluyendo el dolor menstrual y los elementos de higiene, entre otros. En los programas de educación sexual se deberá incluir igualmente información sobre endometriosis, como parte de la educación en sexualidad, salud y derechos reproductivos.

El Ministerio de Salud dispondrá de los espacios de difusión otorgados al Estado, tanto en canales de televisión abierta como en emisoras radiales, así como en las páginas y redes de las entidades públicas, para implementar campañas de difusión que tengan por objeto concientizar a la población sobre las características de la endometriosis, incentivar la consulta médica y la identificación de posibles síntomas.

Artículo 12°. Mes de la endometriosis y día internacional

Se establece el mes de marzo de cada año como mes de la concientización y prevención de la endometriosis. Todas las entidades públicas del orden nacional, regional y municipal, con competencias relacionadas con el objeto de la presente ley, dispondrán de actividades, campañas, iniciativas que se puedan ejecutar con especial énfasis en los meses de marzo de cada año.

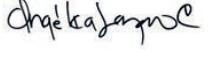
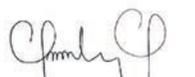
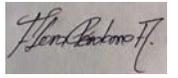
Se establece el 14 de marzo como el día internacional de la concientización y prevención de la endometriosis, para visibilizar y publicitar las actividades, campañas para la prevención, síntomas, tratamiento y efectos de la enfermedad, para promover la detección y diagnóstico temprano, control y tratamiento adecuado, dirigidos a toda la población.

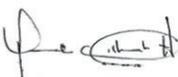
El Gobierno Nacional y los entes descentralizados podrán disponer de apoyos necesarios para las organizaciones médicas y de la sociedad civil, incluyendo pacientes y familiares, para la realización de eventos y campañas durante el mes de marzo y en especial el día 14 de marzo, día internacional de concientización y prevención de la endometriosis.

Artículo 13°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Cordialmente,

 MAURICIO ANDRES TORO ORJUELA Representante a la Cámara por	 ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ Representante a la Cámara
--	--

 JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde
 KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE Representante a la Cámara	 ESPERANZA ANDRADE Senadora de la República
 ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara	 Maritza Martínez Aristizábal Senadora de la República
 CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara Partido Liberal

 VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA Senadora de la República	 NORMA HURTADO SÁNCHEZ Representante a la Cámara
 MARTHA P. VILLALBA HODWALKER Representante a la Cámara	

Exposición de motivos

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2021

"Por medio de la cual se establecen los lineamientos para una política pública para la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones"

La endometriosis es una enfermedad caracterizada por el crecimiento, fuera del útero, de un tejido similar al revestimiento del útero, lo que provoca dolor, infertilidad o ambos¹. Es una afección relativamente común y que afecta principalmente a mujeres en edad reproductiva. Representa uno de los trastornos ginecológicos más complejos por su asociación con dolor pélvico e infertilidad, su comienzo insidioso, diagnóstico quirúrgico y su naturaleza progresiva.

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/endometriosis>

Los tres clásicos síntomas: dismenorrea, dispareunia y disquecia; despiertan la sospecha clínica de este trastorno. Sin embargo, la relación de similitud que guardan estos síntomas con otras afecciones como el dolor pélvico, tanto ginecológico como no ginecológico, combinado con la limitación de la exploración pélvica para su detección, hace que el diagnóstico sea desafiante.

La prevalencia de la endometriosis es difícil de determinar debido a su dificultad de diagnosticar, causada por la diversidad de sus síntomas y severidad, así como por el importante número de pacientes asintomáticos. Se estima que afecta aproximadamente al 10 % (190 millones)² de las mujeres y niñas en edad reproductiva en todo el mundo.

La edad más común de diagnóstico es alrededor de los 40 años, dado que en esta etapa de la vida las mujeres recurren a las clínicas de planificación familiar. Los factores de riesgo de la endometriosis incluyen obstrucción del flujo menstrual, exposición prolongada a estrógenos endógenos, ciclos menstruales cortos, bajo peso al nacer y exposición a sustancias disruptoras-endocrinas.

Estudios familiares y gemelos establecen un componente genético como causal de riesgo de la enfermedad, así como el consumo de carnes rojas y grasas trans se asocia con un riesgo elevado de endometriosis. Adicionalmente, la patología se asocia con un riesgo aumentado de enfermedades autoinmunes y cáncer de ovario, así como otros tipos de cáncer, incluidos el linfoma de Hodgkin y el melanoma.

La causa de la enfermedad es multifactorial, es decir, se debe a muchos factores diferentes y existen varias hipótesis para explicar su origen. En la actualidad, se cree que la endometriosis se presenta como consecuencia de los siguientes factores:

- Menstruación retrógrada: cuando la mujer tiene la regla, la sangre menstrual (que contiene células endometriales) fluye hacia atrás a través de las trompas de Falopio hasta alcanzar la cavidad pélvica en

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/endometriosis>

lugar de salir del cuerpo a través del cuello uterino y la vagina. Como resultado, pueden depositarse células similares a las del endometrio fuera del útero, donde pueden implantarse y crecer.

- Metaplasia celular: proceso en el que las células adoptan una forma distinta. Algunas células situadas fuera del útero se transforman en células similares al endometrio y comienzan a crecer.
- Proliferación de células precursoras: dan lugar a la enfermedad, que luego se propaga por el cuerpo a través de la sangre y los vasos linfáticos.

Adicionalmente, existen otros factores que también pueden contribuir al crecimiento o presencia de tejido endometrial ectópico. Por ejemplo, se sabe que la endometriosis depende de los estrógenos, que facilitan la inflamación, el crecimiento y el dolor que acompañan a la enfermedad. Sin embargo, la relación entre los estrógenos y la endometriosis es compleja, ya que la ausencia de estrógenos no siempre excluye la presencia de endometriosis.

La endometriosis tiene implicaciones sociales, económicas y de salud pública puesto que los síntomas de dolor de la endometriosis reducen la calidad de vida, y el impacto se produce principalmente tanto en la salud física como mental de la mujer³. De hecho, estudiosos del tema consideran que a medida que los síntomas se vuelven más graves, la calidad de vida se reduce aún más.

Análisis realizados por organizaciones globales como el World Endometriosis Society, el World Endometriosis Organisations (WEO) y el World Endometriosis Research Foundation (WERF), han alertado sobre un efecto negativo en el autoestima y confianza de las mujeres por cuenta de las consecuencias que tiene la enfermedad en su vida cotidiana, académica y laboral.

³ Impact of endometriosis on quality of life and work productivity: a multicenter study across ten countries <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/21718982/>

Varios análisis han demostrado que la endometriosis tiene un impacto negativo en el desarrollo profesional de las mujeres. En el caso de la educación las mujeres diagnosticadas con esta enfermedad han afirmado tener dificultades para concentrarse y ser menos productivas en el trabajo escolar. También, se afirma que varias de ellas tienen que optar por estudiar a tiempo parcial y aplazar la universidad.

Se ha demostrado que la endometriosis puede traer consecuencias en el ámbito laboral. Algunos estudios dan cuenta de que aquellas que padecen esta enfermedad suelen elegir trabajos a tiempo parcial, algunas tuvieron que renunciar a su trabajo o perdieron la oportunidad de un ascenso por cuenta de los síntomas y falta de tratamiento oportuno.

Por ejemplo, según The Global Study of Women's Health (2009) cuyos resultados fueron presentados oficialmente en el 2011 en el artículo *Impact of endometriosis on quality of life and work productivity: a multicenter study across ten countries*, las mujeres con endometriosis sufren un 38% más de pérdida de productividad laboral que aquellas sin endometriosis; esta diferencia se explica principalmente por una mayor gravedad de los síntomas de dolor entre las mujeres con endometriosis. Esto representa una pérdida de 11 horas por mujer por semana. Dicha situación tiene un impacto directo en su estabilidad financiera, especialmente en la población de mujeres que no cuentan con un apoyo económico para cubrir el tratamiento de la enfermedad.

De igual manera, el estudio reveló que las actividades no relacionadas con el trabajo, como las tareas domésticas, el ejercicio, las compras y el cuidado de los niños también se vieron significativamente afectadas por los síntomas de la endometriosis.

Finalmente, el dolor durante las relaciones sexuales debido a la endometriosis puede provocar la interrupción o la evitación del coito y afectar la salud sexual de las personas afectadas o de sus parejas⁴.

⁴ Culley L, Law C, Hudson N, et al. The social and psychological impact of endometriosis on women's lives: a critical narrative review. *Hum Reprod Update*, 2013;19(6):625-639. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/23884896/>

<p>Producto de los efectos físicos y psicológicos, mencionados anteriormente, que genera la enfermedad es necesario crear un mecanismo de prevención, pese a que actualmente no hay cura. Sin embargo, mejorar el conocimiento de la enfermedad y posibilitar su diagnóstico y tratamiento tempranos podría ralentizar o detener su evolución natural y reducir la carga a largo plazo de los síntomas, incluido posiblemente el riesgo de sensibilización del sistema nervioso central al dolor.</p> <p>Este proceso de prevención de la enfermedad implica grandes retos en el diagnóstico porque no existe una herramienta o prueba de detección que cuente con la precisión para identificar o predecir. No obstante, los servicios médicos pueden facilitar el acceso a la población a centros de atención especializada donde dispongan de los medios necesarios para realizar pruebas o exploraciones complementarias. Por ejemplo, para detectar un endometrioma ovárico, adherencias y las formas nodulares profundas de la enfermedad donde a menudo es necesario realizar una ecografía o una resonancia magnética.</p> <p>Por último, el tratamiento de la enfermedad debe ser en función de los síntomas y lesiones que presente la paciente, el resultado que desee y sus preferencias, el tratamiento puede ser farmacológico o quirúrgico⁵. Los esteroides anticonceptivos, los antiinflamatorios no esteroideos y los analgésicos son tratamientos habituales. Todos deben recetarse con precaución y supervisarse estrechamente a fin de evitar la aparición de efectos secundarios potencialmente problemáticos.</p> <p>CONTEXTO INTERNACIONAL</p> <p>Se estima que a nivel mundial la endometriosis afecta al 10% de las mujeres en etapa productiva, aproximadamente a 190 millones, teniendo en cuenta la población mundial estimada en 2017 por el Banco Mundial. La tasa de prevalencia es desconocida porque se necesita valoración quirúrgica. Sin embargo, se estima que el rango de prevalencia en mujeres sin síntomas es de</p> <p>⁵ Johnson NP, Hummelshoj L, World Endometriosis Society Montpellier Consortium. Consensus on current management of endometriosis. Hum Reprod 2013;28(6):1552-68. https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/23528916/</p>	<p>2% a 11%; 5% a 50% en mujeres infértiles; 5% a 21% en mujeres que son hospitalizadas por dolores pélvicos⁶.</p> <p>En muchos países, el público en general y la mayoría de los proveedores de atención de la salud de primera línea no son conscientes de sufrir un dolor pélvico angustiante y sus alteraciones a la vida, esto conlleva a la normalización y estigmatización de los síntomas y un retraso significativo en el diagnóstico. Las pacientes que podrían beneficiarse de un tratamiento farmacológico de los síntomas no siempre lo reciben debido al escaso conocimiento de la endometriosis entre los proveedores de atención primaria de la salud.</p> <p>Especialmente en los países de ingresos medios y bajos se da una falta de equipos multidisciplinarios con las capacidades para un diagnóstico temprano y un tratamiento eficaz. Evidenciando una falta de herramientas para detectar y predecir con precisión qué pacientes y poblaciones tienen más probabilidades de padecer la enfermedad. Además, existe falta de conocimiento y desarrollo de diagnósticos no invasivos así como tratamientos que no impidan el embarazo.</p> <p>Frente a esto la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece las siguientes prioridades relacionadas con la endometriosis:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Concienciar a proveedores de atención de salud, mujeres, hombres, adolescentes, maestros y comunidades más amplias sobre la endometriosis. Se necesitan campañas de información locales, nacionales e internacionales para instruir al público y a los proveedores de atención de salud sobre la salud menstrual y los síntomas menstruales normales y anómalos. 2. Capacitar a todos los proveedores de atención de salud para mejorar su competencia y habilidades a la hora de detectar, diagnosticar, atender o derivar a pacientes con endometriosis. Esto comprende desde la formación básica de los proveedores de atención primaria de la salud <p>⁶ Zondervan KT, Becker CM, Missmer SA. Endometriosis. N Engl J Med 2020; 382:1244-56.</p>
<p>para reconocer la endometriosis, hasta la formación avanzada de cirujanos especialistas y equipos multidisciplinarios.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Garantizar que la atención primaria contribuya a la detección, la identificación y el tratamiento básico del dolor de la endometriosis en aquellas situaciones en las que no es posible contar con ginecólogos y especialistas multidisciplinarios experimentados. 4. Propugnar políticas de salud que garanticen el acceso al menos a un nivel mínimo de tratamiento y apoyo para las pacientes con endometriosis. 5. Establecer sistemas de derivación y vías de atención consistentes en centros de atención primaria de salud bien conectados y centros de atención secundaria y terciaria que cuenten con equipos para la realización de técnicas de diagnóstico por la imagen e intervenciones farmacológicas, quirúrgicas, de fertilidad y multidisciplinarias avanzadas. 6. Fortalecer la capacidad de los sistemas de salud para diagnosticar y tratar la endometriosis en las primeras fases de la enfermedad mediante la mejora de la disponibilidad de equipos (por ejemplo, de ecografía o resonancia magnética) y fármacos (por ejemplo, analgésicos no esteroideos, anticonceptivos orales combinados y anticonceptivos a base de progestágenos). 7. Multiplicar las investigaciones sobre patogenia, fisiopatología, evolución natural, factores de riesgo genéticos y ambientales, pronóstico, clasificación de la enfermedad, biomarcadores de diagnóstico no invasivos, tratamientos personalizados y otros modelos de tratamiento, papel de la cirugía, tratamientos selectivos novedosos, terapias curativas e intervenciones preventivas en la endometriosis. 8. Acelerar la actividad colaborativa a nivel mundial para mejorar el acceso de las mujeres a los servicios de salud reproductiva en todo el mundo, incluso en los países de ingresos bajos y medianos. 	<p>Frente a este tema algunos países han establecido leyes las cuales están alineadas a las prioridades de la OMS, y cuyo objetivo es promover la concientización, diagnóstico, prevención de complicaciones físicas, emocionales y sociales, brindar tratamiento, para así mejorar la salud y calidad de las mujeres que se ven perjudicadas por esta enfermedad.</p> <p>En el 2020, legisladores de Buenos Aires aprobaron la Ley 6360 de 2020⁷, o Ley de Endometriosis, que tiene como objetivo visibilizar esta enfermedad. El proyecto declara de "interés socio-sanitario de la Ciudad, la visibilización y el abordaje integral de la endometriosis con perspectiva de género y un enfoque de derechos adecuado a su carácter de enfermedad crónica que afecta la calidad de vida y las posibilidades de desarrollo de las personas de la padecen".</p> <p>En este también se ordena la creación de una guía de diagnóstico y tratamiento que favorezcan la detección temprana, la atención oportuna e interdisciplinaria, la derivación y el seguimiento de la enfermedad. Así mismo, se plantea la realización de estadísticas, análisis socio sanitarios y campañas de concientización propicias para el manejo de esta enfermedad; e incorpora información básica sobre la endometriosis en el contenido de los planes de educación sexual y reproductiva.</p> <p>En la provincia de Santa Fe, en junio del 2021, aprobaron la Ley 14030 de 2021⁸ que crea la Red de Promotores de Diagnóstico Temprano, Control y Tratamiento de Endometriosis, la cual tendrá como funciones informar y concientizar sobre los síntomas, tratamiento, tipos y grados de la endometriosis, contribuir a derribar los prejuicios y mitos relacionados con la enfermedad, promover un mayor conocimiento de la enfermedad para facilitar su diagnóstico temprano, visibilizar la endometriosis como enfermedad crónica, entre otros.</p> <p>Junto con esto, la ley crea el Registro Provincial de Endometriosis (RUE) que tiene como función la recolección y registro de datos de personas que padecen esta enfermedad.</p> <p>⁷ Ley 6360/2020 https://bit.ly/3Aia6TO ⁸ Ley 14030/2021 https://bit.ly/2XoqUsA</p>

Finalmente, desde agosto de 2021 en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina⁹ cursan dos proyectos de ley que tienen como objetivo incluir la detección y tratamiento de la Endometriosis en el Programa Médico Obligatorio (PMO), reconociendo esta patología como una enfermedad crónica no transmisible que afecta la calidad de vida de quienes la padecen; y el otro proyecto que busca la realización de campañas de difusión, prevención y sensibilización de la endometriosis.

Panamá a principios del 2021 aprobó la Ley 440¹⁰ en el que se dictan una serie de medidas para el abordaje integral de la endometriosis y para la protección laboral de las mujeres diagnosticadas con esta enfermedad.

Con esta ley se garantiza el acceso integral a la información, detección, diagnóstico, control, tratamiento médico y quirúrgico, medicamentos y terapias de apoyo necesarios.

También crea mecanismos para la recolección de data en torno a las mujeres que padecen la enfermedad con el objetivo de caracterizar y dimensionar la población afectada por esta en el país; promueve la realización de campañas para sensibilizar y unir a las mujeres diagnosticadas; e incentiva a las entidades públicas y privadas a elaborar planes, proyectos y programas para la atención oportuna e integral de las mujeres afectadas por esta enfermedad.

En el ámbito laboral, esta ley reconoce la endometriosis como una enfermedad crónica por lo cual las trabajadoras que resulten diagnosticadas con esta y que se vean afectadas en su desempeño laboral podrán solicitar, con previa autorización de una comisión interdisciplinaria, el cumplimiento de los derechos establecidos en la ley de protección laboral de ese país - Ley 59 de 2005 - para las personas con enfermedades crónicas que produzcan discapacidad laboral.

CONTEXTO COLOMBIANO

⁹ Diputada Jimena López impulsa proyectos sobre endometriosis: qué propone. <https://bit.ly/3C9H4VY>
¹⁰ Aseguran tratamiento a tiempo y disposiciones laboral por endometriosis. <https://bit.ly/3zbKvd2>
 Gaceta Oficial Digital, jueves 29 de abril de 2021 <https://bit.ly/3n3E2v>

Colombia, al igual que otras naciones, tiene una serie de dificultades en cuanto a la prevención, detección, atención y tratamiento de esta enfermedad.

En el país no existe información oficial que dé cuenta del panorama de las mujeres que sufren endometriosis. Lo que representa una primera dificultad para entender la magnitud de esta situación y los procedimientos que deben seguir hoy en día las mujeres para recibir un tratamiento oportuno.

Aún así, medios de comunicación y algunas organizaciones han realizado una serie de estudios y recolección de datos para analizar y visibilizar esta situación en el país. Para el 2018, la Asociación Colombiana de Endometriosis e Infertilidad (Asocoen) calculaba que en Colombia habían aproximadamente 2 millones de mujeres que padecían endometriosis.

Frente a las dificultades puntuales que tienen las mujeres colombianas diagnosticadas con esta enfermedad, algunas encuestas realizadas por Asocoen revelan que aproximadamente un 70% de ellas recibe tratamiento a través de su Entidad Prestadora de Salud (EPS) y un 36,4% es atendida vía medicina particular.

Sin embargo, el ser atendidas no quiere decir que reciban el tratamiento oportuno y adecuado. De hecho, en la encuesta más reciente realizada por Asocoen a cerca de 800 mujeres, casi el 70% de ellas consideran que su EPS no cubre o cubre parcialmente los gastos relacionados con el tratamiento. Esto resulta problemático si se tiene en cuenta que no recibir el tratamiento adecuado puede repercutir en desórdenes metabólicos producto de las distintas cargas hormonales o que su enfermedad se agrave perjudicando aún más su bienestar.

En cuanto al tiempo que transcurrió entre la aparición de los síntomas y el diagnóstico de endometriosis, la encuesta revela que en la mayoría de los casos en Colombia se tardan entre 6 y 15 años en recibir un diagnóstico.

A esto se une que más del 40% de las mujeres desconoce el grado de endometriosis que tiene y el 36,7% asegura tiene un grado de endometriosis tipo IV, o endometriosis severa.

Estos resultados son reflejo de las preocupaciones que tiene la OMS frente a esta situación debido a la falta de herramientas y conocimientos para el diagnóstico oportuno de la enfermedad.

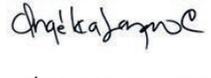
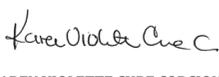
Por esta razón, resulta importante generar concientización y sensibilización en el ámbito social para lograr una mayor visibilidad tanto de la enfermedad como de las consecuencias que esta trae para el desarrollo personal y profesional de la mujer diagnosticada con endometriosis.

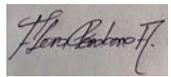
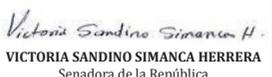
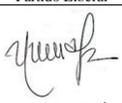
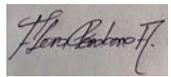
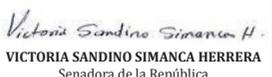
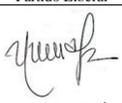
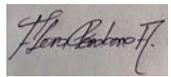
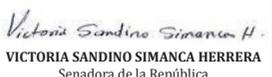
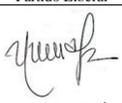
Una muestra de ello es que en el ámbito laboral y personal, las mujeres colombianas también manifestaron sentirse discriminadas por sufrir endometriosis especialmente en el ámbito laboral, donde más del 40% de ellas afirmó sentirse incomprendida o discriminada en este espacio. Le siguen la familia y pareja con un 38,5% y 31,1%, respectivamente.

A esto se une la necesidad de que el país cuente con una serie de políticas que refuercen los servicios de atención en salud para las mujeres diagnosticadas con endometriosis, con un enfoque prioritario en la prevención, diagnóstico, atención y tratamiento.

Para ello, el país requiere avanzar en capacitación de talento humano para el debido tratamiento de la enfermedad, la eficiencia desde las instituciones públicas y los incentivos correctos para que opere el sistema de salud a favor de las pacientes.

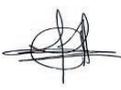
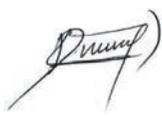
Cordialmente,

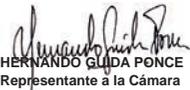
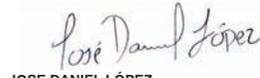
 MAURICIO ANDRES TORO ORJUELA Representante a la Cámara por	 ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ Representante a la Cámara
 JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde
 KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE Representante a la Cámara	 ESPERANZA ANDRADE Senadora de la República
 ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS Representante a la Cámara	 Maritza Martínez Aristizábal Senadora de la República

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; padding: 5px;">  CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde </td> <td style="width: 50%; text-align: center; padding: 5px;">  FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara Partido Liberal </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">  VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA Senadora de la República </td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">  NORMA HURTADO SÁNCHEZ Representante a la Cámara </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">  MARTHA P. VILLALBA HODWALKER Representante a la Cámara </td> <td></td> </tr> </table>	 CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara Partido Liberal	 VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA Senadora de la República	 NORMA HURTADO SÁNCHEZ Representante a la Cámara	 MARTHA P. VILLALBA HODWALKER Representante a la Cámara		<p>Bogotá, 21 de septiembre de 2021</p> <p>Doctor JORGE HUMBERTO MANTILLA Secretario General Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Referencia: Adhesión de firma al proyecto de ley de endometriosis 328 de 2021 – Cámara.</p> <p>Respetado Señor Secretario, reciba un cordial saludo de mi parte.</p> <p>Por medio del presente oficio, me dirijo a su despacho para agregar mi firma al proyecto de ley 328 de 2021 – Cámara presentado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día de hoy 21 de septiembre de 2021, toda vez que comparto sus objetivos y finalidades, así como estoy en sintonía con su articulado y me sumo al apoyo que ha efectuado la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer en el mismo.</p> <p>Así las cosas, solicito a su Despacho comedidamente adicione mi firma al proyecto de ley en mención para poder acompañar su trámite legislativo en esta oportunidad importante.</p> <p>Agradezco profundamente su atención,</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  CATALINA ORTIZ LALINDE Representante a la Cámara Valle del Cauca Alianza Verde </div>
 CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara Partido Liberal						
 VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA Senadora de la República	 NORMA HURTADO SÁNCHEZ Representante a la Cámara						
 MARTHA P. VILLALBA HODWALKER Representante a la Cámara							

PROYECTO DE LEY NÚMERO 329 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se declara a la bicicleta y al ciclismo colombiano patrimonio cultural en el país.

<p>Proyecto de ley "por medio del cual se declara a la bicicleta y al ciclismo colombiano patrimonio cultural en el país"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia Decreta:</p> <p>Artículo 1. Objeto. Declarar las expresiones culturales de la bicicleta y el ciclismo como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación.</p> <p>Artículo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo formulará, en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, un Plan Nacional de Turismo en Bicicleta y Senderismo enfocado hacia el turismo deportivo y recreativo, el uso de la bicicleta y la generación de empleo especialmente en los municipios y veredas de las diferentes regiones Colombia.</p> <p>Parágrafo: El Viceministerio de Turismo liderará la creación de la dependencia de asuntos relacionados con turismo en bicicleta denominada "Embajada de la Bicicleta y el Ciclismo en Colombia" y cuya función principal será promover y coordinar proyectos y senderos turísticos para impulsar el uso de la bicicleta en todo el territorio nacional. La nueva dependencia funcionará a través de la reasignación de las funciones de los servidores públicos actuales. En ningún caso, lo anterior implica la creación de nuevos cargos o aumento de la planta del personal del Viceministerio</p> <p>Artículo 3. El Ministerio de Cultura en conjunto con el Archivo General de la Nación, en el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, iniciarán la construcción de la memoria histórica y el impacto cultural que ha tenido el ciclismo en el país.</p> <p>Artículo 4. El Ministerio de Hacienda desarrollará un estudio técnico sobre los dividendos y empleos que genera la cadena de valor asociada con el ciclismo y la bicicleta en el país. El estudio sobre los dividendos de la bicicleta estará disponible en la página web del Ministerio y se actualizará al inicio de cada año fiscal.</p> <p>Artículo 5. El Ministerio del Deporte formulará un plan de apoyo a las escuelas de formación para la práctica de ciclismo e impulsará la profesionalización de las personas que representan al país en eventos nacionales e internacionales.</p> <p>Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">  ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  ALEJANDRO CORRALES Senador de la República </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  ANA MARIA CASTAÑEDA Senadora de la República </div> <div style="text-align: center;">  ALFREDO DELUQUE Representante a la Cámara </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  DIDIER LOBO Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  ELBERT DIAZ Representante a la Cámara </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  EDGAR ENRIQUE SÁENZ MIRAMÓN Senador de la República Departamento Cundinamarca </div> <div style="text-align: center;">  ALEJANDRO VEGA PÉREZ Representante a la Cámara </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  CATALINA ORTIZ LALINDE Representante a la Cámara Valle del Cauca Alianza Verde </div> <div style="text-align: center;">  CATALINA ORTIZ LALINDE Representante a la Cámara Valle del Cauca Alianza Verde </div> </div>
--	---

<p>ERASMO ZULETA BECHARA Representante a la Cámara</p>  <p>ESTEBAN QUINTERO Representante a la Cámara</p>  <p>GERMAN BLANCO Representante a la Cámara</p>  <p>KATHERINE MIRANDA Representante a la Cámara</p>  <p>ESPERANZA ANDRADE Senadora de la República</p>  <p>GERMAN BLANCO Representante a la Cámara</p>  <p>HARRY GONZALEZ Representante a la Cámara</p>  <p>HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara</p> 	<p>JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico</p>  <p>JOSE DANIEL LÓPEZ Representante a la Cámara</p>  <p>JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO Representante a la Cámara</p>  <p>JOSE LUIS PINEDO CAMPO Representante a la Cámara</p>  <p>MODESTO AGUILERA Representante a la Cámara</p>  <p>MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL Senadora de la República</p>  <p>YAMIL ARANA Representante a la Cámara</p>  <p>RODRIGO ROJAS Representante a la Cámara</p> 
<p>SANTIAGO VALENCIA Senador de la República</p>  <p>SILVIO CARRASQUILLA Representante a la Cámara</p>  <p>Proyecto de ley "por medio del cual se declara a la bicicleta y al ciclismo colombiano patrimonio cultural en el país"</p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>Este año se cumplen 5 años de la entrada en vigencia de la Ley 1811 de 2016, la Ley Probioci, en el marco de la Semana de la Movilidad Sostenible en el país presentamos el presente proyecto de ley el cual tiene por objeto reconocer a la bicicleta y en especial al ciclismo como un fenómeno cultural que se relaciona directamente con la memoria histórica del país y reconocerlo como patrimonio.</p>	<p>Entre los objetivos del proyecto de ley se busca tener herramientas para consolidar a Colombia como potencia ciclista a nivel latinoamericano, ya que por ejemplo, actualmente, es el único país de Latinoamérica que posee campeonatos en las tres Grandes Vueltas (el Tour de Francia, el Giro de Italia y la Vuelta a España)¹.</p> <p>En la cotidianidad de los colombianos, la bicicleta es considerada coloquialmente como uno de los medios de transporte por excelencia de las zonas más apartadas del país, para ir al trabajo o al colegio, en parte por su bajo costo; la bicicleta, desde su creación, se ha convertido también en un referente de libertad en materia de movilidad, tanto así que finales del siglo XIX, las mujeres se convirtieron en las usuarias más entusiastas de las nuevas bicicletas con pedales².</p> <p>De acuerdo con el Ministerio de Cultura³, el Patrimonio Cultural se considera: "El patrimonio cultural es la expresión creativa de la existencia de un pueblo en el pasado remoto, en el pasado cercano y en el presente. Nos habla acerca de las tradiciones, las creencias y los logros de un país y su gente. La palabra patrimonio significa algo que ha sido heredado, debe, de hecho, considerarse como el legado que recibimos de nuestros ancestros y que debe pasar a las futuras generaciones. El término de patrimonio cultural ha evolucionado durante las últimas décadas. Originariamente sólo se refería a obras maestras de valor artístico e histórico, pero ahora se usa más ampliamente y abarca todo aquello que tiene un significado particular para los grupos históricos"</p> <p>También, considerando que "la cultura consiste en pautas de comportamiento, explícitas o implícitas, adquiridas y transmitidas mediante símbolos y constituye el patrimonio singularizador de los grupos humanos, incluida su plasmación en objetos; el núcleo esencial de la cultura son las ideas tradicionales (es decir, históricamente generadas y seleccionadas) y, especialmente, los valores vinculados a ellas; los sistemas de culturas, pueden ser considerados, por una parte, como productos de la acción, y por otra, como elementos condicionantes de la acción futura"⁴ (Kroeber, 1952) podemos clasificar al ciclismo y al uso de la bicicleta como un referente histórico y cultural en la cotidianidad colombiana.</p> <p>A nivel literario, nuestra historia cultural ha sido relatada en bicicleta. El Nobel de Literatura, Gabriel García Márquez, en sus obras mencionaba a la bicicleta como fiel protagonista de sus historias⁵:</p> <p>¹ https://www.economista.com.mx/deportes/Ciclismo-en-Colombia-bajo-el-respaldo-sociocultural-20210510-0153.html</p> <p>² https://historia.nationalgeographic.com.es/a/bicicleta-y-emancipacion-mujeres_12597</p> <p>³ https://www.mincultura.gov.co/areas/patrimonio/mes-del-patrimonio/patrimonio-cultural-al-alcance-de-todos/Paginas/Nuestro-Patrimonio-Cultural-al-alcance-de-todos.aspx</p> <p>⁴ Kroeber, A. L., & Kluckhohn, C. (1952). Culture: a critical review of concepts and definitions. Papers. Peabody Museum of Archaeology & Ethnology, Harvard University, 47(1), viii, 223.</p> <p>⁵ https://centrogabo.org/gabo/contemos-gabo/historias-en-dos-ruedas-4-textos-de-gabriel-garcia-marquez-sobre-las-bicicletas</p>

- **El triple campeón revela sus secretos:** Una crónica sobre la vida del ciclista colombiano Ramón Hoyos Vallejo, ganador de la Vuelta a Colombia en cinco ediciones: 1953, 1954, 1955, 1956 y 1958. García Márquez la escribió para El Espectador y fue publicada en catorce entregas entre el 27 de junio y el 12 de julio de 1955.
- **El génesis de las bicicletas:** Un artículo sobre los "verdaderos" orígenes de la bicicleta. Se trata, por supuesto, de una reconstrucción poética que no depende de la historia. Aquí el escritor colombiano plantea el nacimiento de la bicicleta y sus componentes (pedales, manubrios, tornillos) con un estilo similar al del Génesis y una historia que involucra la participación de Adán y Eva. Con la invención de la bicicleta, nos dice García Márquez, surgieron también la silla y el triciclo. El texto fue publicado en El Heraldillo bajo el seudónimo de Septimus el 22 de junio de 1950.
- **Los fantasmas andan en bicicleta:** La historia de un fantasma que no asusta sino que convive con las personas. "El único ciclista metafísico del mundo", escribe García Márquez, quien dice haberse encontrado en las calles de Barranquilla. En el relato, publicado en El Heraldillo el 17 de marzo de 1951, se cuenta que en la ciudad todos conocen la existencia del fantasma en bicicleta y lo asumen como una especie de patrimonio público. Antes de morir el fantasma era un hombre que trabajaba en un taller de mecánica en el mercado público y que tuvo seis hijos en seis años con la misma mujer. Los paseos en bicicleta fueron su forma de liberarse del estrés y los llevó a cabo durante veinte años hasta que una madrugada regresó muerto a su casa sobre el asiento de la bicicleta. Desde entonces aparece recorriendo las calles sobre dos ruedas, acompañando a las mujeres solitarias y conversando con los ciudadanos desvelados.
- **Ladrones de bicicletas:** Una reseña crítica sobre la obra maestra de Vittorio de Sica (director) y Cesare Zavattini (guionista), dos cineastas del neorealismo italiano que García Márquez admiró siempre. Fue publicada en El Heraldillo el 16 de octubre de 1950. Ladrones de bicicletas, una de las películas favoritas del escritor colombiano, narra la historia de un hombre pobre en Roma al que le roban la bicicleta, su único medio de sustento, y pasa todo el día intentando recuperarla junto a su hijo. García Márquez elogió la simplicidad de esta trama y destacó la dignidad artística de sus protagonistas. Asimismo escritores como Hector Abad Faciolince han detallado los triunfos de los Colombianos en materia de ciclismo como parte importante de la unión que necesita el país: *"Para nosotros el triunfo de Egan es un símbolo de unión. Godos y liberales estamos felices, derechistas e izquierdistas, católicos y maticuras, ateos y evangélicos (...) es el símbolo de la convivencia y la reconciliación de un país que necesita muchos triunfos pacíficos como el de Egan para poder unirse y sobrevivir."*⁶

⁶ Faciolince, H. A. (2019, julio 29). Columna | "Tengo ganas de llorar". El País. https://elpais.com/deportes/2019/07/28/actualidad/1564327925_470438.html

A nivel nacional, el Plan de Desarrollo 2018- 2022 tiene como metas en el pacto por el transporte:

- *Aumentar en más de 60% los kilómetros de corredores para bicicletas, pasando de 154 km a 255 km, además en el artículo 96 sobre planes de movilidad sostenible para los municipios establece: "Los planes de movilidad sostenible y segura darán prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones" (Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo).*

A nivel local, encontramos que en Febrero de 2021 la Alcaldía Mayor de Bogotá lanzó la Política Pública de la Bicicleta 2021 - 2039, la cual tiene como objetivos principales: más seguridad vial, más seguridad personal, más inclusión, más y mejores viajes y un polo productor de la bicicleta.⁹

Por otro lado, para dar cumplimiento a los objetivos enunciados en la Ley "Probi": 1. Incentivar el uso de la bicicleta. 2. Incrementar el número de viajes en bicicleta. 3. Avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor. Es necesario que se planteen soluciones que faciliten el acceso a este tipo de transporte, en este sentido, hemos trabajado anteriormente sobre la necesidad de eliminar el IVA que actualmente pagan las bicicletas y de este modo reducir los costos de las mismas, para que más personas incluyan a la bicicleta en su vida diaria y fomentar el ciclismo como deporte nacional.

1. Impacto social del uso de la bicicleta.

- a. **Salud:** de acuerdo con un reporte de la OMS en Febrero de 2018⁸, los gobiernos deben "adoptar medidas para proporcionar a las personas más oportunidades de estar activas, a fin de incrementar la actividad física"; además en el mismo informe, señala algunos de los beneficios que conlleva el incrementar la actividad física en las personas, tales como: mejora en los sistemas óseo muscular y cardiorrespiratorio, reducción del riesgo de hipertensión y ACVs, ayuda al control de peso, además, la actividad física también tiene resultados positivos en la lucha contra la depresión. En este sentido, el sistema de salud es uno de los más beneficiados por este tipo de medidas
- b. **Tráfico:** Tal como se enunció en la exposición de motivos del proyecto de ley de la Ley "probi" el área necesaria para tránsito de una persona que se transporta en bicicleta es de 3 m2, enorme diferencia con respecto al transporte en auto, cuya necesidad espacial oscila entre los 60m2 y los 20m2 dependiendo de la capacidad, en este sentido y teniendo en cuenta la

⁷ <http://www.sdp.gov.co/content/politica-publica-de-la-bicicleta-2021-2039>
⁸ <https://www.eltiempo.com/bogota/bogota-presenta-su-politica-publica-de-la-bicicleta-569096>
⁹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity>

velocidad promedio en que circulan las bicicletas en la ciudad, es una alternativa muy viable para solucionar los enormes problemas de tráfico que afectan a muchas de las ciudades en Colombia.

- c. **Medio ambiente:** Son evidentes los beneficios medioambientales de la bicicleta, pues no genera emisiones ni utiliza combustibles fósiles, además genera poco ruido, contribuyendo a reducir la contaminación auditiva. Según la OMS el 23% de las emisiones de CO2 en el mundo corresponden al transporte y el 16,5% al transporte terrestre.¹⁰

2. Aprovechar más la infraestructura

En la actualidad, varias ciudades de Colombia cuentan con infraestructura útil para el transporte en bicicleta, tal como se expuso en la Ley Probi. Los sistemas de transporte masivo están diseñando estrategias para incentivar a los usuarios el uso de la bicicleta, solo en Bogotá existen cicloparqueaderos en más de 13 estaciones del sistema Transmilenio, además del "bicimio" de Cali y de las estaciones del Metro de Medellín que ya tienen implementados parqueaderos, solo por mencionar algunos ejemplos.

Por otro lado, con respecto a las ciclorrutas, Bogotá está ámpliamente a la delantera con más de 376 Kms de Ciclorruta, seguido por Medellín con 30,77; Cali con 24,6; Cartagena 8,57 y Pereira con 3,7, hasta 2014.

En este sentido, si bien es necesario que las demás ciudades dediquen más de sus recursos a la construcción de este tipo de vías, el país en general ya cuenta con espacios propios en los que debe incentivar su uso por parte de los ciudadanos.

3. Incremento de personas con bicicleta

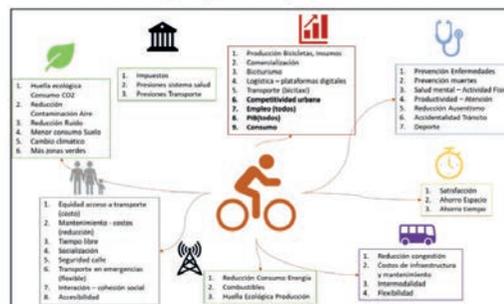
Según la encuesta Calidad de Vida de 2012 del DANE solo el 31,7% de los hogares en Colombia tiene bicicleta, sin que en ninguna de las regiones la cifra sea inferior al 10%; en este sentido se puede considerar que el acceso a este medio de transporte aún es bajo en el país, razón por la cual, eliminar el IVA, podría favorecer el acceso a este medio de transporte, favoreciendo especialmente a las familias de menores recursos. Durante la pandemia, de acuerdo con las cifras reportadas: *"Las importaciones de bicicletas en 2020 tuvieron un crecimiento de 22%, pues pasaron de 405.875 unidades en 2019 a 493.539, es decir, 87.000 bicis más, lo que demuestra la importancia que cobró el vehículo de dos ruedas en la pandemia para hacer ejercicio y también como medio de transporte."*¹¹

Sin embargo, durante los análisis que hemos realizado sobre el impacto de la bicicleta en Colombia, como medio de transporte y como cadena de valor en la economía, hemos

¹⁰ <https://datos.bancomundial.org/indicador/EN.CO2.TRAN.ZS>
¹¹ La pandemia hizo que se importaran más de 87.000 bicicletas durante el año pasado <https://www.larepublica.co/empresas/la-pandemia-hizo-que-se-importaran-mas-de-87000-bicicletas-el-ano-pasado-en-el-pais-3132197>

encontrado que el Estado Colombiano no cuenta con estudios detallados a nivel nacional que permitan una mayor atención a la disciplina tanto a nivel deportivo como económico, en especial como generador de empleo. Por lo cual uno de los artículos del presente proyecto de ley busca que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realice los estudios necesarios para calcular y valorar los impactos positivos que tiene el ciclismo, y en general, el uso de la bicicleta en la economía colombiana.

En 2019 Observatorio de la Secretaría de Desarrollo Económico en Bogotá, realizó caracterización de la economía asociada al uso de la bicicleta en Bogotá¹² en la cual identificaron 42 posibles variables agrupadas en 8 ejes temáticos que dan cuenta de los beneficios de la bicicleta desde el punto de vista económico y social:



Fuente: SDDE Bogotá, 2019.

En materia económica se identificaron como actividades asociadas que generen impactos positivos podemos destacar la cadena productiva, la importación y exportación de bicicletas, establecimientos de comercio al por mayor y al por menor, mantenimiento y reparación de bicicletas, consumo propio desde los bici-usuarios y la bicicleta como herramienta de trabajo.

De igual forma, el presente proyecto de ley busca seguir incentivando el potencial turístico que tiene el país en materia de ciclismo y que se ha destacado a nivel internacional como un destino ideal para la práctica del deporte y como ha resaltado en varias ocasiones por parte de Flavia Santoro, presidenta de ProColombia: "Colombia tiene factores únicos que la hacen muy competitiva para ser un destino de talla mundial para el cicloturismo. Nuestro

¹² https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/files_articulos/caracterizacion_de_la_economia_de_la_bicicleta_en_bogota.pdf

territorio es cuna de grandes ciclistas que siempre dejan el nombre de nuestro país en alto. Además, este tipo de experiencias están acorde con las nuevas tendencias del turismo, pues muchos viajeros están en búsqueda de actividades al aire libre que los conecten con la naturaleza y qué mejor que vivir esto en Colombia, el país más biodiverso del mundo por metro cuadrado¹³

En el 2020, el Senador Andrés García Zuccardi elevó las siguientes solicitudes al Gobierno Nacional: i) Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: "estimular el bici-turismo y reactivar los programas asociados a rutas de bici-turismo en las regiones y crear más proyectos de formación, capacitación, financiación, y sensibilización en bici-turismo". ii) Ministerio de Transporte: Se propone la creación de la *Embajada de la Bicicleta en Colombia*, basados en experiencias internacionales exitosas y mejores prácticas y trabajar en conjunto con la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Superintendencia Financiera para crear mejores y más ágiles mecanismos de reporte y prevención que prevengan accidentes e incidentes viales, y iii) SENA: ampliar la oferta de cursos gratuitos en reparación y mantenimiento de bicicletas, para que lleguen a todas las regiones de Colombia, y también ampliar la oferta para incluir más cursos como por ejemplo el diseño, la construcción, y el mantenimiento de ciclo-infraestructura¹⁴

Sobre referentes legislativos en materia de patrimonio cultural, haciendo referencia a eventos deportivos, encontramos que el Congreso de la República ha declarado como Patrimonio Cultural de la Nación al Tejo (Leyes 613 de 2000 y 1947 de 2019) y actualmente se encuentra en trámite legislativo, el Fútbol.

Marco normativo Patrimonio Cultural Inmaterial:

- **Normas Internacionales:**
 - Convención de la Unesco, París (Francia), del 17 de octubre de 2003, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- **Normas Nacionales:**
 - Constitución Política de 1991: artículos 70, 71, 72, y 95 numeral 8.
 - Ley 397 de 1997. Ley General de Cultura
 - Ley 1185 de 2008.
 - Decreto número 2941 de 2009
 - Resolución número 168 de 2005
 - Ley Probiol 1811 de 2016.

Impacto fiscal

¹³ <https://www.elespectador.com/turismo/colombia-destino-ideal-para-el-turismo-en-bicicleta-a-nivel-internacional/>
¹⁴ <https://www.andresgarciazuccardi.com/9-iniciativas-innovadoras-en-el-marco-de-la-semana-nacional-de-movilidad-2020/>

De conformidad con lo establecido en la Ley 819 de 2003 los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007 afirmó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Circunstancias o eventos que pudiesen generar un conflicto de interés

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se podría considerar un posible conflicto de interés en el caso de cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil: consideramos que no existen causales por las cuales se podría generar un conflicto de interés frente al tema debido a que es un tema de interés general.

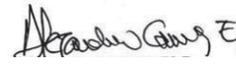
La descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar sobre el trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales que pueda encontrar durante el trámite del proyecto.

Con base en lo anterior, solicito al Honorable Congreso de la República dar el trámite legislativo correspondiente a la presente iniciativa.

Cordialmente,



ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República



ALEJANDRO CORRALES
Senador de la República



ANA MARIA CASTAÑEDA
Senadora de la República



ALFREDO DELUQUE
Representante a la Cámara



ESTEBAN QUINTERO
Representante a la Cámara



GERMAN BLANCO
Representante a la Cámara



DIDIER LOBO
Senador de la República



ELBERT DIAZ
Representante a la Cámara



GERMAN BLANCO
Representante a la Cámara



HARRY GONZALEZ
Representante a la Cámara



EDGAR ENRIQUE ESPINOZA MÉNDEZ
Senador de la República



ALEJANDRO VEGA PÉREZ
Representante a la Cámara



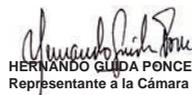
ERASMO ZULETA BECHARA
Representante a la Cámara



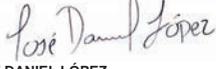
ESPERANZA ANDRADE
Senadora de la República



KATHERINE MIRANDA
Representante a la Cámara



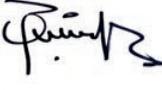
HERNANDO GUIDA PONCE
Representante a la Cámara

 JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 JOSE DANIEL LÓPEZ Representante a la Cámara	 SANTIAGO VALENCIA Senador de la República	 SILVIO CARRASQUILLA Representante a la Cámara
 JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO Representante a la Cámara	 JOSE LUIS PINEDO CAMPO Representante a la Cámara		
 MODESTO AGUILERA VIDES Representante a la Cámara Departamento del Atlántico	 MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL Senadora de la República		
 YAMIL ARANA Representante a la Cámara	 RODRIGO ROJAS Representante a la Cámara		

PROYECTO DE LEY NÚMERO 330 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se establecen criterios para la vinculación laboral de mano de obra local en las regiones y municipios donde se ejecuten obras públicas y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2021 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;"><i>“por medio de la cual se establecen criterios para la vinculación laboral de mano de obra local en las regiones y municipios donde se ejecuten obras públicas y se dictan otras disposiciones.”</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer la vinculación laboral obligatoria de la mano de obra local calificada y no calificada, así como la adquisición de bienes y de servicios registrados en las localidades, de los municipios donde se ejecuten obras públicas o de infraestructura.</p> <p>Artículo 2º. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán a los contratos que tengan por objeto la realización de obras públicas y/o de infraestructura que sean suscritos por entidades estatales, incluyendo los contratos de interventoría y de consultoría cuyos objetos estén relacionados con obras públicas y/o de infraestructura, cualquiera que sea la modalidad de contratación, incluyendo los esquemas de Asociación Público Privada, salvo los casos en que los contratos u obras sean contratadas o ejecutadas por las Fuerzas Militares.</p> <p>Artículo 3º. Porcentaje de vinculación de mano de obra local. En los estudios previos y en los pliegos de condiciones de los procesos que tengan como objeto la contratación de proyectos a los que hace referencia el artículo 2 de esta Ley las entidades contratantes fijarán el porcentaje mínimo de mano de obra calificada y no calificada local, así como de proveedores de bienes y de servicios, que el contratista deberá vincular y mantener para la ejecución del objeto contratado con el Estado. Dicho porcentaje no podrá ser inferior al 10% del total de personal a vincular y del 5% del total de bienes y servicios a adquirir.</p> <p>El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de multas pactadas en el respectivo contrato. En ausencia de disposición en este sentido, se impondrá una multa que podrá ir entre el 1% al 5% del valor total del contrato.</p> <p>Parágrafo 1. La interventoría o el supervisor del contrato, según sea el caso, deberá verificar mensualmente el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo mediante los documentos en</p>	<p>los que se registre la nómina y planillas de seguridad social del contratista del personal destinado para la ejecución del contrato respectivo. En el caso de bienes y servicios, deberá verificar los documentos que acrediten la adquisición de servicios y de nuevos bienes.</p> <p>Artículo 4º. Contratación de mano de obra local. Para cumplir con lo dispuesto en esta Ley los contratistas harán uso de la Red del Servicio Público de Empleo que tengan autorizada la prestación presencial en el municipio donde se desarrolle la obra, o proporcionalmente en cada municipio en donde se desarrollen las obras. En caso de que no se pueda contar con esta herramienta en el municipio donde se deba realizar la convocatoria, esta se podrá hacer a través del mecanismo que el contratista considere más expedito. El término de la publicación no será inferior a cinco (5) días hábiles y el contratista tendrá diez (10) días hábiles a partir del recibo de la hoja de vida del oferente para definir su vinculación.</p> <p>En caso de que no se encuentre a quien cumpla con los requerimientos del cargo, el contratista repetirá el procedimiento establecido en este artículo en los territorios establecidos como orden de preferencia, en el artículo siguiente.</p> <p>Estos términos se aplicarán igualmente para la adquisición de bienes y servicios locales.</p> <p>En caso de no obtener la suficiente vinculación local o el total de personal en el orden de preferencia, el contratista informará y justificará a la interventoría o supervisor, quien verificará y calificará la justificación e informará a la entidad contratante sobre los oferentes presentados y las condiciones ofrecidas por el demandante a los oferentes, la entidad estatal determinará si existe mérito para modificar el contrato o iniciar proceso sancionatorio o judicial contra el contratista.</p> <p>El contratista debe vincular por cualquiera de las modalidades de contrato laboral al personal calificado y no calificado que requiera adicional al que ya cuenta en su nómina, acorde con lo establecido en el artículo anterior.</p> <p>En caso de subcontratación, el contratista deberá exigir al subcontratista el cumplimiento de la proporción pactada en el contrato estatal para la vinculación laboral local de la mano de obra, bienes y servicios, en caso de incumplimiento será responsable el contratista. En la subcontratación o sus derivaciones no se contará el personal de nómina de las empresas subcontratadas.</p> <p>Parágrafo. La Unidad del Servicio Público de Empleo establecerá a través de resolución las funcionalidades y procesos que deberán implementar los prestadores del Servicio Público de Empleo para cumplir con la presente ley.</p>
--	--

<p>Artículo 5º. Procedimiento en caso de no encontrar suficiente mano de obra local. En caso de que el contratista no encuentre suficiente mano de obra local calificada o no calificada, o desfavorables condiciones del mercado entre los proveedores de bienes y de servicios locales, el contratista deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 4 en los siguientes municipios, respetando el orden que a continuación se establece:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en los estudios previos del contrato respectivo. 2. En los municipios que limiten con aquel o aquellos que conforman el área de influencia del proyecto. 3. En los demás municipios del departamento o departamentos donde se encuentre el área de influencia del proyecto. 4. En el ámbito nacional. <p>Artículo 6º. Criterios de preferencia. Para efectos de esta ley, los prestadores del Servicio Público de Empleo deberán gestionar con prelación hojas de vida de personas en situación de vulnerabilidad o de especial protección, para promover la vinculación de: mujeres, víctimas del conflicto, personas en proceso de reintegración o reincorporación, población étnica, población LGBTI, personas de la tercera edad que no sean beneficiarios de pensión alguna, personas con alguna condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.</p> <p>En cuanto a bienes y servicios locales, el Contratista o sus subcontratistas darán prelación en la negociación de bienes y servicios con MIPYMES, cooperativas de transportadores, cooperativas de prestadores de servicios, asociaciones mutuales, y emprendimientos locales o regionales.</p> <p>Artículo 7º. Capacitaciones y organización. El contratista podrá impulsar programas de capacitación al personal vinculado en las áreas del conocimiento que se requieran y podrá apoyar la organización de cooperativas de prestadores de servicios locales, con la participación de la entidad estatal contratante. De todo lo cual se dejará constancia en el acta de liquidación, sobre el valor agregado obtenido para el fortalecimiento económico y social local.</p> <p>Artículo 8º Paz y salvo. Las entidades estatales verificarán a través de las Interventorías o los Supervisores, antes de liquidar el contrato, que el contratista se encuentre a paz y salvo con</p>	<p>todos los proveedores de mano de obra, bienes o servicios locales. En caso de que se encuentren obligaciones pendientes de pago se dejará constancia de las reclamaciones por bienes y servicios sin paz y salvo, mientras que el contratista, y la interventoría o supervisión deberán presentar a la entidad contratante informe detallado y sustentado de las reclamaciones.</p> <p>Artículo 9º Extensión. Las entidades estatales podrán aplicar estas medidas de manera analógica a los contratos estatales de provisión de servicios, que no sean del régimen de servicios públicos domiciliarios. Para lo cual deberán adelantar estudios y análisis que evidencien la pertinencia y favorabilidad en el mercado de estas medidas para la adquisición de mano de obra, bienes y servicios locales, y que en todo caso no afecte la efectividad, la calidad y oportunidad en la provisión de los servicios requeridos.</p> <p>Artículo 10º La presente ley deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación y sanción. En todo caso, aplicará sólo para los procesos de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  ALEJANDRO VEGA PÉREZ Representante a la Cámara Partido Liberal Colombiano </div> <div style="text-align: center;">  CÉSAR ORTIZ ZORRO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  ALEJANDRO LINARES CAMBEROS Representante a la Cámara Partido de la U </div> <div style="text-align: center;">  CARLOS JULIO BONILLA SOTO Honorable Representante a la Cámara Departamento del Cauca. </div> </div>
<div style="display: flex; flex-wrap: wrap; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center; margin: 10px;">  VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA Representante a la Cámara Partido Liberal Colombiano </div> <div style="text-align: center; margin: 10px;">  JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT Representante a la Cámara Departamento del Atlántico </div> <div style="text-align: center; margin: 10px;">  ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO Representante a la Cámara Departamento del Guaviare </div> <div style="text-align: center; margin: 10px;">  ÁNGEL MARÍA GAITÁN PULIDO Representante a la Cámara Departamento del Tolima </div> <div style="text-align: center; margin: 10px;">  JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia </div> <div style="text-align: center; margin: 10px;">  ÓSCAR SÁNCHEZ LEÓN Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca </div> </div>	<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY _____ DE 2021</p> <p style="text-align: center;"><i>“por medio de la cual se establecen criterios para la vinculación laboral de mano de obra local en las regiones y municipios donde se ejecuten obras públicas y se dictan otras disposiciones.”</i></p> <p style="text-align: center;">I. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El propósito del presente proyecto de ley tiene por objeto establecer la vinculación laboral preferente de la mano de obra local calificada y no calificada en los municipios y regiones donde se ejecuten obras públicas.</p> <p>Se pretende establecer medidas que permitan asegurar la participación económica de la comunidad local (población y empresas), en la ejecución de las obras públicas, mediante la vinculación laboral obligatoria de la mano de obra local calificada y no calificada, así como la adquisición de bienes y de servicios registrados en las localidades de los municipios donde se ejecuten obras públicas o de infraestructura, considerando que la inversión del presupuesto público en la ejecución de obras puede servir de motor para impulsar la economía local, contribuir a cerrar las brechas sociales en los municipios.</p> <p style="text-align: center;">II. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL</p> <p>Respecto de la competencia del Congreso para expedir este tipo de normas para la promoción del empleo por parte del Estado la Constitución Política de Colombia consagra:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Artículo 334. (...).</i></p> <p style="text-align: center;"><i>El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>(...)”.</i></p>

<p>En este mismo sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia C-022 de 2004 señaló que es competencia del Congreso de la República dictar las normas conforme a las cuales ha de llevarse a efecto la intervención en la economía:</p> <p>“3.1. La dirección General de la Economía le corresponde al Estado. Conforme a lo dispuesto por el artículo 334 de la Constitución Política al Estado corresponde la dirección de la economía, lo que significa que ésta no queda a merced de lo que pueda suceder en la sociedad, sino que precisamente para alcanzar las altas finalidades que le competen al Estado para <i>“promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”</i>, así como para <i>“asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”</i> que impone el artículo 2º de la Carta al Estado Colombiano, la economía requiere que su dirección general se lleve a cabo por el Estado.</p> <p>En ese orden de ideas es claro que el Congreso de la República en la Constitución de 1991 mantiene la función de dictar mediante leyes las normas conforme a las cuales ha de llevarse a efecto esa intervención en la economía. El artículo 150, numeral 21 de la Constitución exige que tales leyes regulen de manera precisa la forma como el Estado habrá de intervenir en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de bienes, al igual que en los servicios públicos y privados, con el propósito de <i>“racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano”</i>, como expresamente se señala en el artículo 334 de la Carta Política. Además, en esta norma se le impone al Estado el deber de intervenir, <i>“de manera especial para dar pleno empleo a los recursos humanos”</i> y asegurar a todos, particularmente a quienes tienen menores ingresos, un <i>“acceso efectivo a los bienes y servicios básicos”</i>, intervención que se extiende a la promoción de la productividad y competitividad, al igual que a buscar que las distintas regiones de Colombia alcancen un <i>“desarrollo armónico”</i>.</p> <p>Por su parte, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 establece:</p> <p><i>“Artículo 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua</i></p>	<p><i>y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</i></p> <p><i>Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.</i></p> <p>Por otra parte, en cuanto a la organización para la gestión y obtención de empleo, la Ley 1636 de 2013, por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia, junto con la reglamentación compilada en el Decreto Nacional 1072 de 2015, <i>por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</i>, facilitan la aplicación de normas que fomenten la obtención de empleo local a través de las obras públicas, habida cuenta la experiencia de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, y de las agencias públicas de gestión y colocación de empleo en cada territorialidad.</p> <p>II.3 Antecedente normativo que establece la promoción en la vinculación de personas específicas al empleo:</p> <p>- Ley 823 de 2003 “Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres”. artículo 5, numeral 2:</p> <p><i>“Con el fin de promover y fortalecer el acceso de las mujeres al trabajo urbano y rural y a la generación de ingresos en condiciones de igualdad, el Gobierno Nacional deberá...”</i></p> <p><i>2.... En especial, el Gobierno Nacional promoverá la incorporación de las mujeres al empleo en el sector de la construcción, mediante la sensibilización, la capacitación y el reconocimiento de incentivos a los empresarios del sector.”</i></p> <p>- LEY 361 DE 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones.”</p> <p><i>Artículo 22: “El Gobierno dentro de la política nacional de empleo adoptará las medidas pertinentes dirigidas a la creación y fomento de las fuentes de trabajo para las personas en situación de discapacidad”</i></p> <p>A pesar de esta normatividad, el Gobierno Nacional no ha reglamentado, las formas para la generación de empleo en especial a estas personas ya protegidas, como tampoco ha establecido la promoción específica de empleo en las regiones, habida cuenta las inversiones</p>
<p>en infraestructura pública, como tampoco tienen clara competencia las entidades territoriales para reglamentar la materia, tal como por ejemplo lo ha aceptado la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en concepto Radicado: 220201300003258 de abril 29 de 2020, en el que informa que no se ha reglamentado lo dispuesto por el legislador en la Ley 823 de 2003, pues apenas (en el año 2020) se encuentran trabajando en un proyecto para reglamentar lo dispuesto en la Ley 82 de 1993:</p> <p><i>“Incluso, la Agencia Nacional de Contratación Pública y el Departamento Nacional de Planeación, en conjunto con la Vicepresidencia de la República, se encuentran, actualmente, trabajando en un proyecto de decreto que pretende implementar algunas medidas en favor de las mujeres cabezas de familia en materia de contratación estatal, desarrollando para ello el artículo 11 de la Ley 82 de 1993. Este tipo de medidas normativas, a nuestro juicio, materializa los principios constitucionales y es compatible con las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado colombiano, en el entendido de que tales obligaciones no solo vinculan a los poderes legislativos sino también a todo el aparato estatal, el cual es llamado de forma íntegra y omnicompreensiva a la protección de la mujer.</i></p> <p>Es del caso precisar que la Ley 823 de 2003, en el artículo 5, numeral 2, establece que <i>«el Gobierno Nacional promoverá la incorporación de las mujeres al empleo en el sector de la construcción, mediante la sensibilización, la capacitación y el reconocimiento de incentivos a los empresarios del sector»</i>. Esto último en acatamiento de las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado al suscribir, entre otras, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención de Belem do Para–, aprobada por el Congreso mediante la Ley 248 de 1995.</p> <p>De todas formas, en lo que tiene que ver con la ejecución de contratos estatales y con la provisión de bienes y servicios por parte de mujeres, hasta que el Gobierno Nacional no reglamente las condiciones de aplicación del artículo 12, inciso 4, de la Ley 1150 de 2007, no es posible que las entidades establezcan mecanismos de fomento en los pliegos de condiciones, precisamente, por la falta de desarrollo frente a las condiciones para que esto sea posible, como sí se hizo, por ejemplo, con las personas en condición de discapacidad, entre otros. Las entidades públicas, incluidas las territoriales, tampoco pueden implementar este tipo de medidas diferenciales con fundamento en el mandato contenido en Ley 823 de 2003, pues el mismo está dirigido expresamente al Gobierno Nacional, lo que impide que cualquier entidad diferente implemente medidas que fomenten la contratación estatal en favor de mujeres. Todo, claro está, sin perjuicio de las obligaciones generales que le asiste a toda entidad pública de</p>	<p>impedir cualquier tipo de acto discriminatorio que afecte a las mujeres por su condición de mujer en sí misma considerada.”</p> <p>Así las cosas, corresponde al Congreso de la República desarrollar normatividad que promueva el empleo en las obras públicas, más aún si se tiene en cuenta la situación excepcional de desempleo exacerbado por la pandemia del Covid-19.</p> <p>Es de resaltar que, en el acervo normativo y reglamentario actual, no existe habilitación o reglamentación alguna que les permita a los ordenadores del gasto de las entidades estatales pactar la vinculación de personal del municipio o la región como mano de obra en la ejecución de las obras públicas, ni mucho menos que regule en qué proporción y con qué fundamento puede pactar o exigir mano de obra local. Pues toda la normatividad y la reglamentación de Contratación Estatal se ha enfocado en brindar puntajes o factores de desempate por situaciones especiales de los oferentes (persona natural o jurídica) en las convocatorias públicas. Pero se ha omitido legislar y reglamentar la provisión de empleos a través de las obras públicas. En aquel sentido, véase:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 816 de 2003: apoyo a la industria nacional en la contratación pública. - Ley 1150 de 2011 artículo 12 parágrafo 4, conforme a la adición introducida con la Ley 2040 de 2020, en cuanto a factores de desempate. - Decreto nacional 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.2.9. Factores de desempate. <p>III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:</p> <p>En Colombia la inversión del recurso público a través de la contratación de obras, bienes y servicios, se ha constituido en un importante motor de desarrollo. Tal como lo reconoce la Sociedad Colombiana de Ingenieros¹ el sector de las obras públicas siempre ha sido determinante en el manejo de los indicadores macroeconómicos. Incluso hay regiones, departamentos o municipios, donde esta actividad resulta la mayor dinamizadora de la economía. Dentro de ese marco de inversión estatal, las obras públicas son reconocidas como una importante fuente de empleo.</p> <p>¹ https://sci.org.co/el-sector-de-las-obras-publicas-siempre-ha-sido-determinante-en-el-manejo-de-los-indicadores-macroeconomicos/</p>

<p>Según Fedesarrollo², destinar 0,5% del PIB cada año a ejecutar infraestructura, podría reducir la tasa de desempleo nacional en 0,6% y cada año podrían generarse en este renglón de la economía cerca de 160.000 puestos de trabajo.</p> <p>En el año 2021 se calcula que solo para la ciudad de Bogotá las obras públicas de Bogotá podrían generar cerca de 69.700 empleos³ y, en 2020, generaron más de 50.000 empleos directos en Medellín⁴.</p> <p>Esta capacidad de la actividad de ejecución de obras públicas para servir como mecanismo de crecimiento y desarrollo así como de fuente de empleo fue reconocida en documento "Empleo para población vulnerable a través de obras públicas y lineamientos de política" (Rocha García, Ricardo. 2011), publicado por el Departamento Nacional de Planeación, dentro del marco de la Política de Generación de Ingresos (PGI) delineada por el CONPES 3616 de 2009, en el cual se señaló:</p> <p><i>"La utilización de obras de infraestructura pública y social como herramienta en la erradicación del hambre y la pobreza se inició, desde una escala relativamente pequeña, en los tiempos coloniales en Asia del sur. Desde aquel entonces estos programas, en una forma u otra, se han difundido en casi todos los países del mundo y en la actualidad, además de representar importantes opciones de política en la lucha contra el desempleo y el subempleo (Devereux y Solomon [2006]), se consideran una de herramientas más efectivas de enfrentar la pobreza, cuando menos la de carácter transitorio (Kedman [2004]).</i></p> <p><i>También en América Latina los programas de obras públicas han sido extensamente utilizados y recientemente han cogido un nuevo impulso a raíz de la crisis económica internacional, convirtiéndose en un elemento clave de las medidas anticíclicas adoptadas por numerosos países de la región (CEPAL/OIT [2009]).</i></p> <p>(...)</p> <p><i>En opinión de Ali y Pernia (2003) actualmente en la comunidad internacional se reconoce que una gobernabilidad y un marco institucional sólidos son factores claves</i></p> <p>² Al respecto, https://www.portafolio.co/economia/infraestructura/obras-civiles-podrian-crear-160-000-empleos-anualmente-542472.</p> <p>³ https://www.infobae.com/america/colombia/2021/01/20/obras-publicas-de-bogota-para-el-2021-podrian-generar-cerca-de-69700-empleos/</p> <p>⁴ https://www.medellin.gov.co/tri/portal/medellin?NavigationTarget=contenido/8751-Obras-p%C3%BAblicas-en-Medell%C3%ADn-generaron-m%C3%A1s-de-50.000-empleos-directos-en-2020.</p>	<p><i>para permitir un exitoso aprovechamiento de la inversión en infraestructura por parte de la población pobre. En todo caso, la inversión en infraestructura juega un significativo papel para el desarrollo económico de un país, a menudo mayor que otras formas de inversión. En particular, la construcción y mantenimiento de caminos y otra infraestructura rural tienen significativos efectos sobre el desarrollo socioeconómico de las zonas rurales (Mujeri [2002]).</i></p> <p>(...)</p> <p><i>b) Participación de la población local</i></p> <p><i>En general, las inversiones en infraestructura tendrán poco éxito si las partes interesadas y los futuros beneficiarios no están implicados en todo el proceso (OIT [2004]). Involucrar las comunidades locales en los varios estadios del programa de infraestructura – incluyendo diseño, implementación, selección, monitoreo – aumenta la probabilidad de que dichos proyectos satisfagan las necesidades y las circunstancias locales, se construyan a un menor costo y reciban un buen uso y mantenimiento (Devereux y Solomon [2006], Mujeri [2002]); en últimas, que dichos proyectos beneficien a los pobres y faciliten su inserción laboral. A este respecto Mujeri (2002) sugiere que la existencia de instancias participativas locales deliberantes reduce de manera efectiva los errores de focalización en los programas de obras públicas y evita tanto la exclusión de los pobres como la inclusión de los no pobres. En Colombia el informe de consultoría de IFS y Econometría (2007) reconoce que fue un error encomendar la gestión de los proyectos financiados por el programa Empleo en Acción a organismos con sedes administrativas no localizadas en la misma región de los municipios intervenidos."</i></p> <p>En la historia de Colombia se pueden encontrar varios ejemplos de contratación estatal que promueven el empleo local, como el mantenimiento vial con asociaciones de campesinos o constructores⁵, sin embargo desde la adopción del Estatuto General de la Contratación Estatal (Ley 80 de 1993), así como con la adopción de los pliegos tipo para obra pública (Ley 1882 de</p>
<p>2018) se ha alejado más la posibilidad de que la ejecución de las obras públicas locales se haga con personal de la región, por cuanto con este acervo normativo se ha fortalecido una mayor participación de oferentes nacionales e internacionales y por ende la transparencia en el proceso de selección, pero no se ha legislado sobre una política para la empleabilidad o generación de empleo en las obras públicas.</p> <p>Aunque en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 se ordenó la adopción de un reglamento por parte del Gobierno Nacional con el ánimo de promover el empleo local, aún está pendiente dicha reglamentación, pues ni en los Decretos Nacionales 342 de marzo de 2019 y 594 de 2020 ni en ningún documento tipo de los expedidos por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente se encuentra la obligatoriedad o la posibilidad de que los oferentes se comprometan a vincular la mano de obra local.</p> <p>Teniendo en cuenta que aún se encuentra pendiente hacer efectivo lo dispuesto en la Ley 1882, es claro que lo allí dispuesto ha resultado insuficiente para que la promoción del empleo local con la ejecución de obras públicas sea una realidad, por lo que este asunto requiere no de una declaración de intenciones sino de una ley por la cual se pueda cumplir este objetivo, tal como la que se propone en el presente proyecto.</p> <p>Considerando el incremento del desempleo local por la pandemia causada por la COVID-19, y visto que la inversión estatal en obras públicas ha logrado continuar, los autores de este proyecto consideramos es el momento adecuado para que desde el Congreso de la República se establezcan los mecanismos legales que permitan la generación de empleo regional a través de la ejecución de obras públicas que se requiere año a año a lo largo y ancho del país.</p> <p>IV. CONTENIDO DEL PROYECTO</p> <p>El artículo primero, objeto del proyecto de ley, fija el marco general en que se aplica la promoción al empleo local, tanto de mano de obra como para la provisión de los bienes y servicios. Así mismo se establece una excepción que se refiere a los principios que rigen el mercado en nuestra nación que se guía por la libertad económica, en consecuencia depende igualmente de la disponibilidad y la favorabilidad entre la oferta local. Esto último, depende de un estudio de mercado que se especifica más adelante en el artículo tercero de esta iniciativa.</p> <p>El artículo segundo, ámbito de aplicación, precisa que la norma se aplica al lugar donde se va a ejecutar la obra, sin importar que tipo de entidad central o descentralizada contrató la obra, así mismo establece todos los tipos de contratos estatales de obra pública a los cuales se debe</p>	<p>aplicar esta política de empleo local, tanto a entidades estatales sometidas al régimen general de contratación estatal como aquellas entidades estatales sometidas a regímenes especiales de contratación.</p> <p>En el artículo tercero se establece que al ser distintos elementos: mano de obra calificada, mano de obra no calificada, provisión de bienes, provisión de servicios, deberá tenerse en cuenta el estudio o análisis del mercado que adelante cada entidad en la jurisdicción en que se ejecute la obra. Esto, toda vez que al ser varios tipos de bienes o servicios no se puede tratar como una sola proporción o cifra, ya que no es la misma disponibilidad del material agregado o de cantera que se ubica en la zona, que la provisión del cemento o del material eléctrico que es producido en fábricas distantes y comercializado en la localidad. Así como es probable que no haya la misma disponibilidad en algunos municipios de arquitectos, ingenieros y profesiones afines, que mano de obra no calificada. De igual forma, puede ocurrir que exista servicio de transporte de materiales o personal, pero no está legalizado. Todo esto debe incluirse en el estudio o análisis que adelante la entidad estatal, para determinar las proporciones de vinculación local. Sin embargo, en caso de todas estas dificultades, en el artículo séptimo de este mismo Proyecto se permiten acuerdos con el alcalde para que los contratistas fomenten la formación y/o la organización de la oferta o disponibilidad local.</p> <p>Así mismo, en el artículo tercero se establece que, en todo caso, el porcentaje de servicios o personal local no podrá ser inferior al 5% y 10% del total a adquirir o vincular respectivamente.</p> <p>En el artículo cuarto se establece la obligatoriedad de vincular todo el personal mediante contrato laboral, así como un breve procedimiento en asocio con la oferta pública de empleo local, acorde con la reglamentación de la Ley 1636 de 2013 y el Decreto Único del Sector Trabajo. Además, de esta manera se hace más transparente y rápida la vinculación del personal a las obras públicas.</p> <p>En el artículo quinto, se establece un orden de preferencia en caso que en la localidad no haya la suficiente mano de obra, bienes o servicios, o cuando haya desfavorables condiciones del mercado. Valga recordar que un contrato estatal tiene igualmente una finalidad de lucro para el contratista, acorde con la jurisprudencia del Consejo de Estado, el contratista no puede asumir de su pecunio los costos o sobrecostos en la ejecución de las obras públicas. Cualquiera de estas falencias debe ser demostradas por el Contratista, y de verificadas por la Interventoría o Supervisión dependiendo si es en contrato de obra o de consultoría, y en todo caso deben ser decididas motivadamente por la entidad estatal contratante.</p> <p>En el artículo sexto, prelación, se establecen unos criterios de preferencia en las condiciones de la mano de obra, tanto por género, como por edad, discapacidad, situación de</p>

vulnerabilidad por víctima de violencia, reinserción, etcétera. Así mismo se establecen unas prelación para la adquisición de bienes y servicios, en asociaciones cooperativas, mutuales, mipymes, etcétera. Este artículo se fundamenta en favorecer a las personas naturales y jurídicas con mayor vulnerabilidad, habida cuenta que se trata de inversión de recursos públicos, se fortalece población en desventaja frente a los no vulnerables, con lo cual se aplica el principio constitucional de la igualdad. Lo establecido en este artículo no implica que todo el personal deba tener alguna de estas condiciones, pues en todo caso para ser vinculado se requiere, además de ser local, estar cesante y tener el perfil requerido.

En el artículo séptimo se busca que los contratistas se adapten a las regiones y propicien la formación del personal, así como la organización de quienes pueden proveer servicios en la localidad. Al dejar constancia en acta de liquidación se busca dejar un testimonio, que incluso pueda servir en otro desarrollo normativo para dar puntuación en futuras convocatorias, pero al no ser objeto de la presente iniciativa no se incluye. Valga recordar que en la normatividad colombiana se permite que los empleadores contraten laboralmente para aprendizaje (Código Sustantivo del Trabajo artículos 81 a 88), por lo que resulta plenamente legal que se permita en la promoción del empleo en obras públicas, que se propicien condiciones para que los contratistas estatales contribuyan al mejoramiento del capital humano en lo local, y en aras de cumplir con las proporciones pactadas en el contrato de obra.

En el artículo octavo, se busca que el impacto en los municipios de estas obligaciones legales sea positivo, pues en la práctica se encuentran casos de contratistas que no pagan todas sus deudas en las poblaciones, y por la distancia entre estos y la sede o por la efimeridad de los contratistas, se hacen de difícil cobro. En consecuencia, se busca blindar la economía local que confía en los contratistas estatales, y les provee mano de obra, pero en especial bienes y servicios. Por otra parte, en caso de no tener el paz y salvo se exige informar, pues la entidad estatal debe seguir adelante con la obligación legal de liquidar los contratos estatales de tracto sucesivo, y de cualquier manera: el Código Civil establece que las reclamaciones dinerarias corresponden pagar a quienes las deben, no corresponde pagar a la entidad estatal que paga a su contratista.

En el artículo noveno, se busca permitir que las entidades estatales puedan aplicar estas medidas de promoción del empleo local, en la provisión de servicios, como, por ejemplo: almuerzos escolares, cuidado de personas, servicios logísticos u operativos, mantenimientos de elementos o aparatos, etcétera. En todo caso, esta aplicación depende tanto del estudio o análisis que realice la entidad estatal, como la falta de disponibilidad suficiente de personal en el oferente adjudicado.

El artículo décimo y último, corresponde a la vigencia y derogatorias. Para evitar efectos negativos, y para que las entidades estatales adelanten los estudios y análisis necesarios para la aplicación de este Proyecto de Ley, estas disposiciones solo se puedan aplicar a convocatorias o invitaciones que se inicien después de su vigencia y no aplicaría a contratos que ya se encuentren en ejecución ni a proyectos que ya se encuentren en convocatoria o selección.

V. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, por el cual se modifica el artículo 29 de la Ley 5ª de 1992, el ponente, siguiendo la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre este tema, considera que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés para su discusión y votación por cuanto se trata de un proyecto de carácter general que no crea un beneficio o perjuicio particular, actual y directo; sin embargo, en cada caso cada Congresista deberá evaluar si, en su caso personal, hay o no un conflicto de interés.

De los H. Congresistas,



ALEJANDRO VEGA PÉREZ
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano



CÉSAR ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



ALEJANDRO LINÁRES CAMBEROS
Representante a la Cámara
Partido de la U



CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Honorable Representante a la Cámara
Departamento del Cauca.



VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano



JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



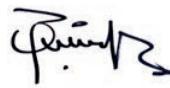
ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare



ÁNGEL MARIA GAITAN PULIDO
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



ÓSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

PROYECTO DE LEY NÚMERO 331 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos.

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2018</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos”</i></p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un mecanismo mediante el cual se fortalece la actividad comercial de los pequeños productores, apoyándolos en el fortalecimiento de la cadena de producción o actividad de desarrollo rural y sus organizaciones, e incentivando a la agroindustria y el empresariado para la celebración de acuerdos comerciales.</p> <p>Artículo 2°. Conceptos y principios. Para la interpretación de esta ley se tendrán en cuenta los principios constitucionales, las disposiciones normativas, tratados internacionales y los conceptos y principios que a continuación se establecen:</p> <p>Actividades de desarrollo rural. Son aquellas actividades que permiten la generación de ingresos en las zonas rurales sin que haya explotación de la tierra o de recursos naturales no renovables. Entre estas actividades se pueden incluir aquellas relacionadas con servicios ambientales, cuidado del medio ambiente, uso de zonas protegidas, ecoturismo, turismo rural, y similares.</p> <p>Acuerdo comercial. Es la disposición de voluntad de dos o más personas naturales y/o jurídicas para llevar a cabo actividades que permitan la venta y compra de productos o servicios que se lleven a cabo en el sector rural conforme a las necesidades de las partes.</p> <p>Agronegocios. Son las actividades que se realizan con fines lucrativos alrededor de los productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales.</p> <p>Aliado estratégico: Son los empresarios de la agroindustria, el segmento empresarial, los comercializadores de productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales, y de actividades de desarrollo rural formalmente constituidos, que celebren un acuerdo comercial con los beneficiarios de la presente ley.</p> <p>Beneficiarios: Serán beneficiarios de este incentivo los pequeños y medianos productores que demuestren la implementación de una línea productiva durante mínimo tres años, en predios de su propiedad o de sana posesión mínima de 5 años o sobre predios objeto de contrato de arrendamiento con un plazo para su terminación no menor a 5 años. También</p>	<p>serán beneficiarios los pobladores rurales que ejerzan actividades de desarrollo rural, por el mismo tiempo y cuyo patrimonio no exceda 284 SMMLV.</p> <p>Cadenas productivas. Son las acciones técnicas y económicas que se llevan a cabo de forma articulada en un proceso de producción y/o elaboración de un producto agropecuario, acuícola, pesquero o forestal. Proceso que es intervenido desde su establecimiento, pasando por su transformación, comercialización y distribución. (Ley 811 de 2003). Enfoque étnico. Es la inclusión participativa de las autoridades tradicionales y representantes de las comunidades étnicas en la implementación de programas y proyectos desprendidos de esta ley, con el objeto de atender sus usos y costumbres.</p> <p>Equidad de género. Es el acceso en condiciones de equidad, a que tienen derecho las mujeres rurales independientemente de su estado civil, relación familiar o comunitaria. Es por ello que se reconoce la labor rural de mujeres y hombres, quienes aportan desde el ámbito productivo, político y social en las regiones a las que pertenecen y cuyo impacto puede redundar en el nivel nacional.</p> <p>Mediano productor. Son las personas que se dedican a la explotación agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal cuyos ingresos son en un 75% provenientes de estas actividades y el patrimonio neto familiar se encuentra entre 284 y 700 SMMLV.</p> <p>Incentivo. Es el estímulo financiero que se le entrega a los beneficiarios con el fin de fortalecer sus actividades gerenciales y productivas, para aumentar su competitividad y posicionamiento en el mercado, buscando los parámetros de idoneidad de su producción.</p> <p>Pequeño productor. Son las personas que se dedican a la explotación agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal cuyos ingresos son en un 75% provenientes de estas actividades y el patrimonio neto familiar no supera los 284 SMMLV.</p> <p>Potencial aliado estratégico. Son los empresarios de la agroindustria, el segmento empresarial, los comercializadores de productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales, y de actividades de desarrollo rural formalmente constituidos, que tengan la intención de celebrar un acuerdo comercial con los beneficiarios en la presente ley.</p> <p>Artículo 3°. Incentivos para el fortalecimiento productivo y gerencial. El Gobierno nacional, por medio de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) creará un programa dirigido al fortalecimiento de los pequeños y medianos productores con una actividad</p>
<p>agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal. Los componentes de este programa se dirigirán al fortalecimiento gerencial y productivo.</p> <p>Los beneficiarios serán grupos conformados por mínimo 10 productores, pequeños y/o medianos, que demuestren 3 o más años en la implementación de una línea productiva, en predios de su propiedad o posesión mínima de 5 años, o sobre predios objeto de contrato de arrendamiento con un plazo para su terminación no menor a 5 años y que hubiera identificado un potencial comprador de sus cosecha o producción.</p> <p>Para acceder al incentivo, el grupo de beneficiarios deberá nombrar un representante que deberá ser uno de ellos, quien será la persona que asumirá las actividades gerenciales, sin que necesariamente tengan constituida una organización. El grupo de beneficiarios deberá demostrar que se encuentran o tienen la intención de iniciar procesos de fortalecimiento organizativo y/o autogestión.</p> <p>Parágrafo 1°. En caso de no encontrarse asociado el incentivo debe incluir acciones de sensibilización y beneficios organizacionales.</p> <p>Parágrafo 2°. Tendrán prioridad para el otorgamiento del incentivo de esta ley, aquellos pequeños y medianos productores que se encuentren en zonas y/o territorios de postconflicto y/o proceso de sustitución de cultivos ilícitos. Así como los territorios focalizados por el Decreto 893 de 2017.</p> <p>Parágrafo 3°. El requisito de contar con una intención de acuerdo comercial es indispensable para acceder al incentivo en todos los casos señalados anteriormente.</p> <p>Artículo 4°. Incentivos para el fortalecimiento de actividades de desarrollo rural. También serán beneficiarios de este incentivo el grupo de mínimo 10 pequeños productores que tengan una iniciativa o emprendimiento en actividades de desarrollo rural conforme a la definición establecida en el artículo 2° de esta ley.</p> <p>Los beneficiarios deben tener relación con el sector rural de mínimo cinco años, no podrán tener capital individual superiores a 284 SMMLV, y demostrar el ejercicio de la actividad de desarrollo rural durante mínimo un año. Las actividades deben contar con todos los permisos ambientales y de las autoridades de la zona.</p> <p>Parágrafo 1°. Los componentes para estas actividades serán al fortalecimiento gerencial y ambiental</p>	<p>Artículo 5°. Incentivos para la celebración de acuerdos comerciales. Los potenciales aliados estratégicos que se encuentren en disposición de celebrar un acuerdo comercial con los beneficiarios de la presente ley deberán suscribir una carta de intención que incluya entre otros aspectos, las necesidades de producción, mejora del servicio y/o el apoyo técnico que se requiere para que la producción o la actividad de desarrollo rural del pequeño productor o poblador rural sea competitiva. De igual forma se deberá incluir el impacto económico al grupo de productores o pobladores rurales con el que se celebrará el acuerdo.</p> <p>El fortalecimiento de los pequeños y medianos productores deberá estar dirigido a que el aliado estratégico compre la producción con garantía de precios y utilidades. Si es aprobado el acuerdo comercial y es entregado el Incentivo para el fortalecimiento productivo y gerencial, el aliado estratégico podrá acceder a alivios tributarios, conforme a lo reglamentado por el Gobierno nacional.</p> <p>Artículo 6°. Postulantes para acceder a los incentivos. Podrán postular al grupo de productores para acceder a los incentivos de fortalecimiento productivo o ambiental, y gerencial, el representante de los productores, y el potencial aliado estratégico, siempre y cuando cumplan con lo establecido en los artículos 3° y 4°. De igual forma, la ADR o quien haga sus veces, deberá incluir y priorizar como beneficiarios del incentivo los grupos de productores que vengán siendo atendidos en sus programas y que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley.</p> <p>Parágrafo 1°. El requisito de contar con una intención de acuerdo comercial es indispensable para acceder al incentivo en todos los casos señalados anteriormente.</p> <p>Parágrafo 2°. Serán prioritarios, sin excluir otros municipios, los territorios focalizados por el Decreto 893 de 2017.</p> <p>Artículo 7°. Coordinador. El MADR o la entidad que este establezca, en articulación con las Secretarías de Agricultura o quien haga sus veces, recibirá los documentos que se requieran para evaluar y aprobar los potenciales acuerdos comerciales entre pequeños productores y los empresarios de la agroindustria, el segmento empresarial y los comercializadores de productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros y forestales.</p> <p>El MADR o la entidad que este establezca, deberá incluir entre los criterios de selección las líneas productivas priorizadas en el marco de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) y los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR). La</p>

Secretarías de Agricultura o quien haga sus veces, deberán socializar los incentivos que sean focalizados.

Artículo 8°. Publicidad. El MADR o la entidad que este establezca, dará amplia divulgación y publicidad sobre este programa, en especial en las zonas priorizadas por el Decreto 893 de 2017, los CONSEA, los gremios y las organizaciones de Cadena Productiva.

Artículo 9°. Administración presupuestal de los recursos destinados a los pequeños productores. El Gobierno nacional destinará los recursos para la financiación de los incentivos establecidos en la presente ley y creará una figura de administración presupuestal que permita acompañar el fortalecimiento a los beneficiarios, durante el tiempo prudencial que requiera para que continúen sin el apoyo de la asistencia estatal.

Artículo 10. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los H. Congresistas,


ALEJANDRO VEGA PÉREZ
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia


ALEJANDRO LINARES CÁBEROS
Representante a la Cámara
Partido de la U

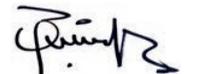

CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Honorable Representante a la Cámara
Departamento del Cauca.


VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano


JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico


ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare


ÁNGEL MARÍA GAITÁN PULIDO
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima


ÓSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2021 CÁMARA

“Por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley busca crear una política pública que permita el fortalecimiento de los canales para la comercialización de los pequeños y medianos productores con la idea de mejorar las cadenas de producción y el desarrollo rural, incentivando la vinculación de la agroindustria y los empresarios.

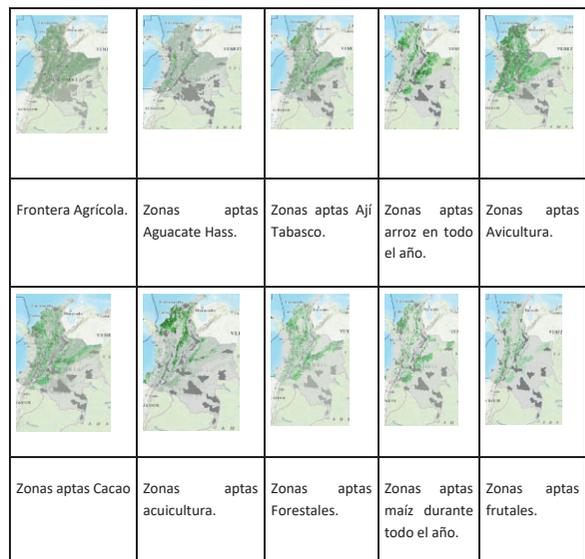
II. JUSTIFICACIÓN

Distribución territorial y vocación productiva

El territorio Nacional cuenta con diversidad en sus características físicas gracias a su historia geológica, variedad de climas y los procesos terrestres que han permitido la aparición de volcanes, litorales con diferentes playas, acantilados y manglares entre otras variaciones físicas -cordilleras, comportamiento hídrico con grandes áreas inundables, glaciales ecuatoriales-. Además de lo anterior se encuentran diferentes dinámicas sociales adaptadas en las zonas conforme a las características de ubicación (IDEAM).

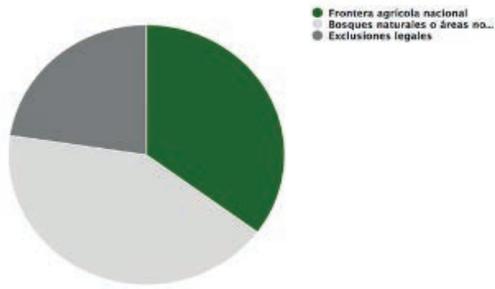
Las características físicas tienen entre sus principales fuentes el sistema montañoso derivado de la presencia de la Cordillera de los Andes que gracias a sus ramificaciones, permiten la existencia de diversidad de sistemas montañosos presentándose así en territorio nacional, páramos estratégicos que producen el 70% del agua dulce del territorio; cerca de seis glaciales ubicados en el Sistema de Parques Nacionales Naturales; bosques Andino y Alto andino con presencia de altas zonas húmedas, diversidad de climas y especies arbóreas de gran altitud; y humedales de importancia para los servicios ambientales que requiere el territorio nacional (MADS, 2015). Gracias a estas diferencias físicas el territorio nacional se ha subdividido en cinco zonas de fuentes hidrográficas Caribe, Magdalena y Cauca, Orinoquía, Amazonía y Pacífico (IDEAM, 2013).

Gracias a esta variedad de climas y de suelos el territorio nacional está en capacidad de producir diversidad de productos agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales e implementar actividades de desarrollo rural diferentes a la explotación minera. Esto lo ha evidenciado la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria -UPRA- cuyas competencias incluyen establecer el uso eficiente del suelo, en los diferentes estudios nacionales y regionales sobre el potencial productivo del suelo (UPRA, 2017). Ejemplo de ello se ve en las siguientes imágenes:



Planificación del ordenamiento productivo y social de la propiedad

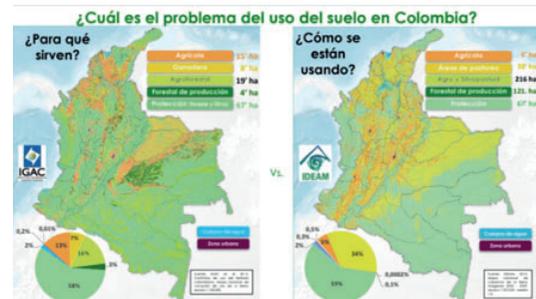
FUENTE: (UPRA, 2017)



Frontera agrícola nacional
FUENTE: (UPRA, 2017)¹

A pesar de la riqueza del potencial productivo del suelo, actualmente se evidenció por la UPRA una subutilización y una sobre utilización del suelo, el cual deja una gran preocupación no sólo por el impacto negativo a la economía del país, si no también por el daño medio ambiental que este produce. En este sentido, la entidad señala en sus informes que, a pesar de la vocación del suelo, existe una gran brecha entre la vocación y su utilización atendiendo a que 6'ha se destinan a la producción agrícola (con subutilización de 9'ha); 35'ha se encuentra dedicadas al pastoreo (con una sobre utilización de 30'ha); sólo 216 mil ha se dedican a los sistemas silvopastoril; 121 mil ha se dedican a la producción forestal (con 3.879'ha subutilizadas); y con la debida protección jurídica de las 67' ha que la requieren (UPRA, 2017).

¹ 2017 es el año más reciente del cual hay información en la red.



Problema del uso del suelo en Colombia
FUENTE: (IGAC e IDEAM, 2017)

Esta situación requiere una atención diferenciada que incentive la conversión del territorio, lo cual generaría acciones que permitan el uso idóneo del suelo. Promoviendo no sólo el cultivo si no el aumento en calidad y cantidad de los productos, se podría encaminar la debida producción agropecuaria acompañada así el aumento de los ingresos de los productores.

El problema de la intermediación

Si bien dentro de la cadena productiva de alimentos es necesario contemplar al campesino agricultor, el transportista y a los comerciantes mayoristas y minoristas, la excesiva intermediación en el agro colombiano representa en especial una dificultad e inequidad para los agricultores, que son quienes más trabajo imprimen en el proceso productivo y muchas veces quienes menos utilidades reciben.

La federación nacional de arroceros -Fedearroz- y la federación colombiana de productores de papa -Fedepapa- han identificado la intermediación como una de las problemáticas del sector agro en Colombia. Dicha problemática afecta no solamente los precios finales de los bienes sino también a los productores y agricultores. De acuerdo con Fedepapa (2017) en la comercialización de la papa es posible encontrar hasta seis agentes que intermedian dicho mercado. Por eso es menester trabajar en políticas publicas que permitan enlazar la oferta con la demanda, conectando a los productores y agricultores con potenciales compradores,

estableciendo alianzas estratégicas entre ellos que permitan un proceso comercial más eficiente.

La Comisión Regional de la FAO para América Latina y el Caribe también ha identificado como una prioridad articular la oferta de los mercados de los campesinos y pequeños agricultores con fuentes de demanda, y proponen principalmente la articulación con la demanda pública. La FAO argumenta que al vincular a los pequeños productores rurales a las compras públicas se genera un impacto significativo promoviendo el empleo y la generación de ingresos en poblaciones especialmente vulnerables, impulsando el desarrollo local al lograr insertar a las comunidades en procesos económicos y sociales estables, también se contribuye a una redistribución efectiva de la riqueza al generar un flujo continuo de recursos locales, y a la vez se impacta positivamente en las políticas públicas encaminadas a garantizar la seguridad alimentaria y superar la pobreza².

Penosas condiciones de comercialización

De acuerdo a un informe presentado en 2019 por la Universidad de los Andes³, los campesinos agricultores para vender a grandes cadenas de supermercados como grupo Éxito, Jumbo, Olímpica, Carulla o Surtimax deben cumplir con los parámetros y estar certificados bajo la norma y criterio que las cadenas exijan, estos procesos y procedimientos los hacen empresas auditoras en nombre de las cadenas, pero quienes deben asumir el costo son los campesinos. Vale anotar que el costo de estos procedimientos muchas veces representa una gran carga para los pequeños campesinos (el estudio asegura que para 2013 el costo de una auditoria era de 800 mil pesos). Sin embargo para los campesinos la mayor dificultad de vender a grandes cadenas es que estas reciben los alimentos en consignación (con la condición de que aquellos que no se vendan serán devueltos a los campesinos) y los pagos se hacen a 30, 60 o 90 días, que son plazos insostenibles en las condiciones en las funciona el agro de los pequeños campesinos, a quienes les urge la liquidez para pagar jornales, insumos e incluso para preparar la próxima cosecha.

Otra de las opciones que tienen los agricultores para comercializar sus productos son las plazas de mercado locales, en las que aseguran, los precios ofrecidos son muy bajos y algunas veces ni siquiera cubren los costos de producción.

² Recuperado de "Guía para implementar estrategias locales de compras públicas a la agricultura familiar", disponible en: <http://www.fao.org/3/i7504s/i7504s.pdf>

³ Del campo a la mesa: los depredadores de la cadena alimentaria, disponible en: <https://cerosentena.uniandes.edu.co/liga-contra-el-silencio-depredadores-alimentarios-campesinos/>

Por lo anterior, los agricultores aseguran que la mejor opción para vender sus productos es sacarlos a las carreteras en busca de un transportista que los recoja a un precio pactado entre los dos agentes (agricultor – transportista), para que luego este los venda en mercados locales o incluso en Corabastos, pues al tener una oferta más grande en cantidades el transportista tiene más poder para negociar un precio más conveniente.

Dadas estas penosas y deficientes condiciones que tienen los agricultores para comercializar sus productos, una de sus alternativas es crear o buscar organizaciones como cooperativas que les permitan mejores condiciones a la hora de vender sus productos. Por estas razones es imprescindible crear y fortalecer acuerdos comerciales como las que se proponen en este proyecto de ley, en las que se encuentran la oferta y la demanda en condiciones favorables para agricultores y empresarios de la agroindustria.

Análisis de los derechos constitucionales de los pequeños productores.

Ahora bien, en aras de propender en el óptimo desarrollo de derechos constitucionales, tal como el del acceso a la tierra y su precepto básico de progresividad, cabe recalcar que la iniciativa legislativa presente buscar ahondar en lo dispuesto por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para el cual, "el principio de progresividad integra los deberes de (i) adopción de medidas efectivas, (ii) hasta el máximo de los recursos disponibles, (iii) respondiendo siempre a la necesidad de avanzar o ampliar cada vez más el ámbito de realización del derecho, e (iv) impidiendo la disminución del nivel de satisfacción ya logrado." (Corte Constitucional, SU-426/16)

En ese orden de ideas, lo que se busca mediante la implementación de la presente ley es profundizar en el principio de progresividad del derecho a la producción de la tierra mediante el otorgamiento de insumos a los productores a fin de que el derecho mencionado con anterioridad sea integral y se garantice un óptimo desarrollo de este. El numeral 1 del artículo 2 de la Parte II del PIDESC establece: "Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos". (Corte Constitucional, SU-426/16)

Así, el proyecto de ley presentado busca la proposición de distintos medios reductivos de costos para grupos de productores que cumplan ciertas características delimitadas por la ley, a fin de impulsar el desarrollo en el campo para estos generando una mayor competitividad y una optimización de las condiciones laborales de estos. Los acuerdos comerciales con pequeños productores se han entendido, bajo la luz de los distintos análisis comparados como "...la capacidad de los diferentes actores de la cadena de coordinar esfuerzos, recursos y

habilidades, para de manera conjunta solucionar problemas y aprovechar oportunidades. Las alianzas productivas se definen como los acuerdos o vínculos entre dos o más actores, que se unen para alcanzar objetivos comunes de una manera eficiente.” (Acosta, 2006) En consonancia con lo anteriormente mencionado, y con base en la obligación del Estado colombiano, surge la necesidad de producir una iniciativa que busque reafirmar una política pública de mayor apertura al mercado agropecuario generando incentivos a las empresas privadas que se asocien con grupos pequeños de productores.

Esto, en el marco de la jurisprudencia colombiana que ha denotado la necesidad de crear políticas públicas para los derechos de carácter progresivo, como el del acceso a la tierra: “[...] (v) en relación con las facetas prestacionales de los derechos que no son exigibles de forma inmediata, es posible solicitar judicialmente “(1) la existencia de una política pública, (2) orientada a garantizar el goce efectivo del derecho y (3) que contemple mecanismos de participación de los interesados” (Corte Constitucional, C-754/15, subrayado fuera del texto original)

Asimismo, cabe recalcar que la iniciativa legislativa comentada pretende garantizar de forma conexa todos los derechos fundamentales de los pequeños y medianos productores que, si bien no se han visto menoscabados de forma directa, se ha denotado que la legislación positiva no les ha conferido de herramientas reglamentarias que promuevan una igualdad material de acceso al mercado entre estos y los grandes productores.

Estudios sobre las acuerdos comerciales o alianzas productivas en América Latina y el Caribe han arrojado distintas conclusiones sobre la viabilidad de estos procesos, una de estas siendo la necesidad de ponderación de intereses entre los actores de cada alianza respectiva: “Al momento de construir una alianza es importante considerar que los intereses de cada una de las partes pueden variar y que inicialmente pueden estar orientados a obtener una mayor proporción del beneficio. Para que dos o más actores establezcan una alianza el beneficio final debe ser «mayor con la alianza» que «sin la alianza», de lo contrario no existirá un interés real para desarrollar todo el proceso.” (FAO, 2006).

Por lo anterior, se propone la implementación de incentivos pecuniarios a las partes involucradas en los procesos asociativos, elemento indispensable a fin de alcanzar un instrumentalismo efectivo de la norma. Dicha relevancia sobre los estímulos económicos ha sido proyectada por la Corte Constitucional que aclara que “[...] los incentivos, estímulos y beneficios son un instrumento para lograr los objetivos de las políticas sociales y económicas en materia agraria, a través del desarrollo y consolidación de proyectos productivos y de investigación y desarrollo. [...] deben promover la asociatividad con campesinos y trabajadores agrarios, con el fin de transferir tecnología y mejorar su calidad de vida.” (Corte Constitucional, Sentencia C-220 de 2017).

III. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, por el cual se modifica el artículo 29 de la Ley 5ª de 1992, los autores, siguiendo la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre este tema, consideran que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés para su discusión y votación por cuanto se trata de un proyecto de carácter general que no crea un beneficio o perjuicio particular, actual y directo; sin perjuicio, del propio análisis que deberá hacer cada Congresista respecto de su situación individual.

De los H. Congresistas,


ALEJANDRO VEGA PÉREZ
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia


ALEJANDRO LINARES CAMBEROS
Representante a la Cámara
Partido de la U


CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Honorable Representante a la Cámara
Departamento del Cauca.


VÍCTOR MANUEL ORTIZ JOYA
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano


JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico


ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare


ÁNGEL MARÍA GAITÁN PULIDO
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima


ÓSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

PROYECTO DE LEY NÚMERO 332 DE 2021 CÁMARA
por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales.

Proyecto de Ley N° _____ de 2021
“Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales”.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 1. A través de la presente ley se dictan medidas que garantizan a todas las niñas, mujeres y personas menstruantes, el pleno ejercicio de sus derechos menstruales, así como los lineamientos para la implementación de una política pública en este mismo sentido.

Artículo 2. Todas las disposiciones de la presente ley, así como sus normas reglamentarias, deberán diseñarse, socializarse e implementarse con enfoque diferencial, considerando la diversidad étnica, cultural, económica y territorial que existe entre las personas beneficiarias.

Artículo 3. Derechos menstruales. Son los derechos que deben garantizar una vivencia menstrual informada, saludable, digna, libre de toda violencia, instrumentalización, coacción, estigmatización, privación o discriminación.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 477 del Estatuto tributario el cual quedará así:

ARTÍCULO 477. BIENES QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO. Están exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución, los siguientes bienes:

(...)

96.19 Compresas, toallas higiénicas **desechables, tampones, protectores diarios, copas menstruales, toallas higiénicas de tela, ropa interior absorbente, disco menstrual y esponjas marinas para la gestión menstrual.**

Artículo 5. El gobierno nacional, dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, reglamentará lo relacionado con el registro y trámites ante el INVIMA e instancias aduaneras, necesarios para la producción, importación y comercialización de los productos especificados en la partida 96.19 del artículo 477 del estatuto tributario.

Parágrafo. Dentro de la reglamentación a expedir, deberá consagrarse la obligación para productores y comercializadores de este tipo de productos, de dar las especificaciones pertinentes en el etiquetado sobre la composición y materiales utilizados en la producción especificando sus porcentajes.

Artículo 6. Política pública de los derechos menstruales. El gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá diseñar e implementar la política pública de los derechos menstruales, la cual debe abordar inexorablemente:

a) La institución responsable del diseño y su trabajo coordinado con otras entidades públicas. Para ello será la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer la autoridad

competente en primera instancia; seguida a nivel territorial por las secretarías distritales y municipales de la mujer, o quienes hagan sus veces.

Estas serán responsables de identificar las situaciones de vulnerabilidad en el territorio y desplegar acciones que les permitan a las niñas, mujeres y personas menstruantes; que se encuentren en dicha situación llevar la menstruación en condiciones dignas.

Parágrafo. Teniendo en cuenta la naturaleza transversal de los derechos menstruales, para garantizar las medidas adecuadas y necesarias para su ejercicio, el diseño de la política pública deberá integrar el trabajo coordinado con otras entidades de los niveles nacionales y territoriales tales como: el Ministerio y las Secretarías de Educación, el Ministerio y las Secretarías de Salud, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio, el Viceministerio de agua y saneamiento básico, la Secretarías de Hacienda y las Secretarías de Integración Social. Así como el trabajo coordinado con organizaciones de la sociedad civil y expertas en el tema, por medio de la creación de mesas de trabajo sobre Derechos Menstruales.

b) El reconocimiento de la diversidad de las personas titulares de los derechos menstruales.

c) La definición de los insumos de gestión menstrual como bienes insustituibles y las decisiones necesarias para su provisión gratuita en aquellos casos en los cuales se esté ante niñas, mujeres o personas menstruantes en situaciones socioeconómicas especiales.

Se deberá garantizar la provisión gratuita de insumos necesario para la gestión menstrual a quienes vivan en zonas rurales, quienes se encuentran en situaciones de emergencia debidamente declarada, en situación de escolaridad, en estado de post parto, quienes sean clasificadas dentro del grupo A del SISBEN, habitantes de calle, población carcelaria y mujeres y personas trans dedicadas a actividades sexuales pagas.

Teniendo en cuenta que una menstruación digna también consiste en la libre elección del producto para la gestión del sangrado menstrual, no se impondrá una sola alternativa y el tipo de insumo a proveer deberá estar acorde con las características especiales de cada una de estas poblaciones.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará la entrega gratuita de los insumos destinados a niñas, mujeres y personas menstruantes en situaciones socioeconómicas especiales.

d) En coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, las EPS y demás entidades competentes, se creará un protocolo de atención en salud para atender adecuadamente dolencias derivadas de la vivencia menstrual, para evitar faltas de diagnóstico oportuno.

e) Los espacios de formación sobre el ciclo menstrual, la menstruación, la gestión menstrual, la salud menstrual y los derechos menstruales.

Parágrafo. En un término máximo de seis (6) meses, contado a partir de la expedición de esta ley, el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de

Educación, definirán y reglamentarán los programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación, y brindar capacitaciones de gestión menstrual, salud menstrual y derechos menstruales. Las entidades del sector salud, protección social y educación, del orden nacional y territorial, están también autorizadas a realizar campañas de programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación, y brindar capacitaciones de gestión menstrual, salud menstrual y derechos menstruales; con el ánimo de entregar espacios de educación menstrual que no estén enfocados en el producto para la gestión menstrual, sino en la vivencia menstrual como signo vital de salud.

Para el diseño e implementación de estos programas y campañas, todas las autoridades competentes deberán garantizar la participación efectiva de organizaciones civiles que tengan experiencia en los temas de la menstruación, gestión menstrual, educación menstrual, salud menstrual, derechos menstruales y trabajo con comunidades.

f) En coordinación con el Ministerio de Trabajo, y las entidades vinculadas al sector de la infraestructura competentes, se diseñará y ejecutará un plan de revisión y adaptación de las entidades públicas para garantizar que las mujeres y personas menstruantes vinculadas al sector público tengan acceso a instalaciones adecuadas, agua y artículos necesarios para cambiar y desechar el insumo de absorción o recolección de sangre que utilicen, y hacerlo en privacidad y con la frecuencia necesaria.

g) En coordinación con el Ministerio de Educación, y las entidades vinculadas al sector de la infraestructura competentes, se diseñará y ejecutará un plan de revisión y adaptación de las instituciones educativas para garantizar que las niñas y jóvenes menstruantes en escolaridad tengan acceso a instalaciones adecuadas, agua y artículos necesarios para cambiar y desechar el insumo de absorción o recolección de sangre que utilicen, y hacerlo en privacidad y con la frecuencia necesaria. También se fomentará la formación del personal educativo de estas instituciones sobre educación menstrual, salud menstrual y derechos menstruales.

h) La reglamentación de los espacios de veeduría y rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre los avances del diseño e implementación de la política pública.

Artículo 7. La presente ley rige a partir del momento de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Ley N° _____ de 2021

"Por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales".

I.Sobre los derechos menstruales

productos para la recolección o absorción de la sangre menstrual representa una brecha y rasgo de clara desigualdad con respecto a las oportunidades entre las niñas, mujeres y personas menstruantes.

B. Cuerpo

El pleno ejercicio de los derechos menstruales se ha visto limitado por los estigmas en torno a los cuerpos menstruantes y la sangre. La experiencia menstrual tiene una estrecha relación con el autoconocimiento y el autoestima, y las creencias de vergüenza, suciedad y debilidad sobre los cuerpos, así como el enfoque al servicio de la fertilidad humana, no han permitido que las niñas, mujeres y personas menstruantes se exploren, se conozcan y se comprendan dentro de sus propios cuerpos. La corta comprensión de los ciclos menstruales repercute en la capacidad de tomar decisiones autónomas en temas como la anticoncepción, por ejemplo.

C. Formación

Dicha exploración sobre el cuerpo y la menstruación requiere un acompañamiento y una formación singular y significativa, con acceso a información clara, real y segura. *"La educación menstrual permite tomar decisiones autónomas sobre el propio cuerpo."*³ Durante la experiencia de una vida menstrual las niñas, mujeres y personas menstruantes toman diversas decisiones, entre ellas la de que productos utilizar, y la educación menstrual no puede convertirse en propaganda ni comercialización de solo uno de ellos, esta formación debe garantizar la debida información de las posibilidades disponibles para que cada quien elija la que más se adecue a su experiencia.

D. Salud

Todas las niñas, mujeres y personas menstruantes deben tener derecho a acceder a servicios de salud y atención médica que garanticen una vivencia menstrual segura durante todo el ciclo menstrual. De acuerdo con Tijaro, el acceso limitado a la información, la falta de comprensión de la vivencia menstrual, medicamentos y tratamientos para trastornos y desequilibrios menstruales limita los diagnósticos tempranos, tratamientos oportunos y el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, mujeres y personas menstruantes.

E. Educación y Trabajo

Datos recopilados por la Fundación PLAN, organización que trabaja en la promoción de los derechos de la niñez y la igualdad de las niñas, evidencian que 5 de cada 10 niñas de poblaciones vulnerables no tienen acceso a toallas higiénicas. A esto se suma que 1 de cada 3 niñas falta al colegio debido a la menstruación.⁴ Adicionalmente, En algunos casos

³ IBID, pág. 205.

⁴ Ver:

<https://consultorsalud.com/5-de-cada-10-ninas-de-poblaciones-vulnerables-en-colombia-no-tienen-acceso-a-productos-de-aseo-para-la-menstruacion>

De acuerdo con la antropóloga Isis Tijaro *"[la] Menstruación: es una experiencia humana vital, resultado de una realidad biológica. Su vivencia se construye y consolida a partir de la vida íntima, histórica, cultural, social y política de una persona dentro de una comunidad determinada. Se relaciona de manera directa con el desarrollo pleno de la salud física, emocional, mental y espiritual de las niñas, mujeres y personas menstruantes, y se convierte en un aspecto esencial para el desarrollo individual, sociocultural, económico y político de las mismas."*¹ Vemos que la menstruación es mucho más amplia que un signo físico vital de las personas. Se trata de un aspecto transversal a todas las dimensiones de la vida de quienes menstrúan y por consiguiente es sumamente necesario comenzar a ver la menstruación a la luz de los derechos.

Al reconocer que la menstruación es algo amplio y que no se encuentra asociada exclusivamente a la reproducción y a la sexualidad humana, no se desarrolla la menstruación en el marco de los derechos sexuales y reproductivos de las personas menstruantes, sino en dentro del marco específico de los derechos menstruales.

Isis Tijaro, antropóloga colombiana, define los derechos menstruales como *"... derechos fundamentales que deben garantizar una vivencia menstrual informada, saludable, digna, libre de toda violencia, instrumentalización, coacción, estigmatización, privación o discriminación. Implican gozar de una experiencia menstrual libre de vergüenza, prejuicios, creencias infundadas, tabúes, temores, inseguridades o cualquier tipo de inhibición social, cultural, política o económica."*²

La transversalidad de estos derechos supone una estrecha relación entre los mismos y otros derechos como la educación, el trabajo, el acceso a servicios públicos, la salud, la participación en la vida pública y la vida digna. Por esto se hace necesario hablar de la menstruación y poner sobre la mesa el debate de los derechos menstruales en Colombia. Una discusión en la que diversos grupos y colectivos de mujeres han venido trabajando desde hace varios años y es momento de que el legislativo atienda y responda adecuadamente a estas demandas.

II.Sobre el marco de la discusión

En el libro "Nuestras reglas. De un proceso tedioso a un ciclo menstrual poderoso." El desarrollo de los derechos menstruales fluye entre los siguientes temas:

A. Dignidad

En sentido amplio se trata del derecho de todas las personas a ser valoradas y tratadas con igualdad, sin discriminación, violencias ni humillación. Específicamente, con relación a los derechos menstruales, la falta de acceso a productos o servicios que acompañe las rutinas de salud mensual se relacionan directamente con la dignidad humana. El acceso a

¹ Isis Tijaro. Nuestras reglas. De un proceso tedioso a un ciclo menstrual poderoso. (2021) pág. 200.

² IBID. pág. 202.

las pausas que las mujeres y personas menstruantes requieren para el manejo de su experiencia son sancionadas en el ámbito laboral.

F. Violencias

La menstruación debe estar libre de violencias. Se debe garantizar una vivencia menstrual autónoma y libre a todas las niñas, mujeres y personas menstruantes.

III.Sobre las experiencias internacionales

Alrededor del mundo se han adoptado diversas políticas públicas en relación a los productos de gestión menstrual.

- **Escocia:** Es el primer país en brindar productos de gestión menstrual de manera gratuita, no solo en establecimientos educativos sino, también en centros comunitarios, asociaciones de la juventud y farmacias. Esta nueva ley, llevada al parlamento escocés por la política Monica Lennon, determina que estos productos deben estar disponibles para cualquier persona menstruante de todo el país.

- **Australia, Alemania e India:** Ya sea a partir de una campaña viral "Impuesto a la sangre" como lo fue en India, o 18 años de reclamo como en Australia; estos tres países también decidieron dejar de considerar estos productos como un bien de lujo para optar por la reducción de impuestos.

- **España (Canarias):** En 2017 el Gobierno de Canarias aprobó la reducción de impuestos para los productos de gestión menstrual.

- **Kenya:** Hace más de 10 años que se eliminaron los impuestos a los productos de gestión menstrual. Además, en el 2017, el presidente Uhuru Kenyatta firmó un acta en donde se declaró que los productos, como las toallas, serían distribuidos en los colegios de manera gratuita.

- **Nueva Zelanda, Inglaterra, Botswana:** Estos tres países cuentan con provisión gratuita en establecimientos educativos.

- **Estados Unidos:** En algunos estados como Illinois, Maryland, Massachusetts, Minnesota, Nueva Jersey, Nueva York y Pennsylvania se eliminaron los impuestos a los productos de gestión menstrual. Nueva York no solo eliminó esos impuestos, sino que en junio de 2016 aprobó la provisión gratuita de toallas higiénicas y tampones en escuelas públicas, albergues y cárceles.

- **Canadá:** Gracias a una exitosa campaña en donde se reunieron más de 74 mil firmas, se consiguió la eliminación total de impuestos para los productos de gestión menstrual.

- **Argentina:** Desde 2017, la campaña #MenstruAcción de Economía Feminista busca visibilizar la problemática mediante tres reclamos: quita del IVA a productos de gestión menstrual, provisión gratuita en establecimientos públicos, y realización de investigaciones y socialización de datos que permitan tomar decisiones tanto públicas como

privadas respecto a la gestión menstrual. Recientemente el Programa de Provisión Gratuita de productos de gestión de higiene menstrual en hospitales, centros de salud, cárceles, refugios y ámbitos educativos obtuvo media sanción por los diputados en Santa Fe, Argentina. También se aprobó el Proyecto que garantiza la provisión gratuita de productos de gestión menstrual en Ciudad de Santa Fe, Villa Gobernador Gálvez y Zárate. El cual propone informar sobre las variables ecológicas, económicas y saludables, y también su inclusión en el programa de Precios Cuidados.

- **México:** Michoacán se convirtió en el primer estado en garantizar la gratuidad de productos de gestión menstrual.
- **Girona, España:** Las mujeres tienen un permiso menstrual de ocho horas al mes, en las cuales se podrán ausentarse del puesto de trabajo por las molestias generadas cuando tienen la menstruación

Vemos cómo alrededor del mundo se vienen atendiendo de diversas formas los derechos menstruales.

IV. Sobre el contexto colombiano

Gracias a la campaña "Menstruación Libre", en 2016 se logró la reducción del impuesto al valor agregado a los productos de gestión menstrual (toallas y tampones) al 5%. Posteriormente, en el 2018 la Corte Constitucional eliminó de forma total este impuesto, considerando que iba en contra de la igualdad y de la equidad de las mujeres. En la sentencia C-117 de 2018 se declaró el no impuesto para toallas y tampones, visibilizando así la relación de la menstruación con otros derechos como: la salud y la dignidad. Así, Colombia se convirtió en el país pionero en la región en eliminar los impuestos a toallas higiénicas y tampones.

La Corte Constitucional excluyó a las copas menstruales de las medidas tributarias adoptadas para toallas y tampones por considerarse bienes de lujo y no de primera necesidad⁵. Sin embargo, en el 2020 esta misma corporación aceptó la demanda D-13634 para eliminar el impuesto del IVA para las copas menstruales. En la sentencia C-102 de 2021 la Sala Plena de la Corte Constitucional en una votación 8-0 decidió que la exención tributaria del artículo 188 de la ley 1819 de 2016 (partida 96.19) incluye también a las copas menstruales y productos similares. El principal motivo de esta decisión fue haber encontrado vulnerados los principios de igualdad material y de equidad tributaria.

⁵ La Corte ha señalado que a la categoría de bienes y servicios de primera necesidad pertenecen aquellos que "guardan una relación estrecha con el derecho al mínimo vital". La jurisprudencia ha alludido en diferentes ocasiones a esta clase de bienes y servicios, pero en las ocasiones en las cuales lo ha hecho, ha procedido a referirse a ellos "sin enumerarlos o definirlos específicamente", lo cual tiene su justificación en que los bienes que tienen una relación estrecha con el mínimo vital pueden variar con el tiempo y las circunstancias. No obstante, ha definido algunas notas o propiedades esenciales que deben tener los bienes y servicios para incorporarlos en esa clase. Primero, deben ser aquellos que consumen "sectores muy amplios de la población", y segundo que además cumplan la función de satisfacer "aspectos vitales de sus necesidades básicas". Este último requisito lo satisficieron todo aquellos bienes y servicios que resulten indispensables para contar con las "condiciones económicas y espirituales necesarias para la dignificación de la persona humana y el libre desarrollo de su personalidad." (Ver: <https://www.alcaldiasbogota.gov.co/sisur/listados/tematica2.jsp?subtema=30835>)

Adicionalmente, la Corte Constitucional en el *obiter dictum* de la Sentencia T-398 de 2019. Estableció una serie de obligaciones claras y precisas para el estado colombiano, en cabeza de diferentes instancias:

- *Al legislador le corresponde tomar medidas legislativas que, por una parte, reconozcan el material de absorción de sangre menstrual como bien insustituible y que, por otra parte, garanticen condiciones de acceso al material absorbente. En especial, el legislador debe derogar disposiciones existentes que impongan gravámenes sobre el material absorbente. Dicho deber se justifica, según la Corte Constitucional, en la medida que el gravamen sobre las toallas higiénicas y los tampones, viola el principio de equidad tributaria, por imponer barreras al acceso de tecnologías que actualmente permiten el pleno ejercicio del derecho a la dignidad humana de las mujeres en edad fértil.*
- *El Poder Ejecutivo es responsable de aplicar las normas relativas a la higiene menstrual, así como de diseñar la política pública de manejo de la higiene menstrual. Esta política, a su vez, debe abordar temas tales como: a) la institución responsable del diseño y su trabajo coordinado con otras entidades públicas; b) el reconocimiento de la diversidad de las titulares del derecho al manejo de la higiene menstrual; c) la definición del material absorbente como bien insustituible y las decisiones necesarias para su suministro en aquellos casos en los cuales se esté ante mujeres en situaciones socioeconómicas especiales; y d) los espacios de educación o formación en materia de manejo de la higiene menstrual.*

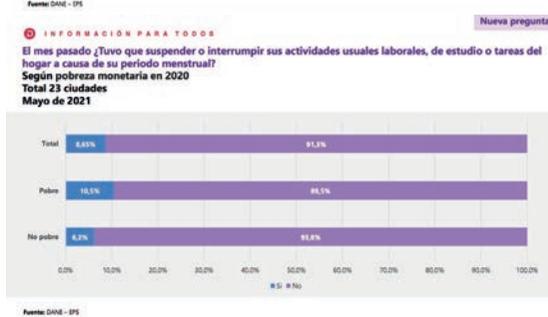
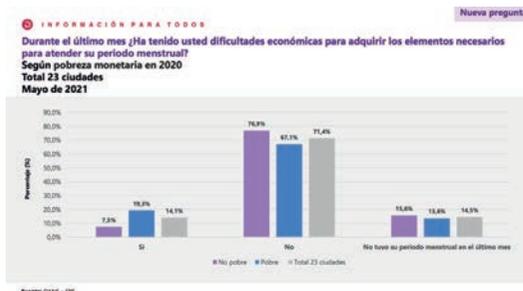
El diseño de las políticas públicas es competencia del Gobierno Nacional y de los entes territoriales. Desde el nivel nacional, el Gobierno cuenta con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. Ésta es competente, en primera instancia, para asistir al Presidente de la República y del Gobierno Nacional en el diseño de las políticas gubernamentales destinadas a promover la equidad entre mujeres y hombres, siguiendo las orientaciones trazadas por el Presidente de la República, conforme al artículo 20 numeral 1 del Decreto 672 de 2017. Asimismo, la entidad es competente para impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la formulación, gestión y seguimiento de las políticas, planes y programas en las entidades públicas nacionales y territoriales, conforme al artículo 20 numeral 3 del Decreto 672 de 2017. La entidad también es competente para apoyar la formulación del diseño de programas y proyectos específicos dirigidos a mejorar la calidad de vida de las mujeres, especialmente las más pobres y desprotegidas, según el artículo 20 numeral 8 del Decreto 672 de 2017.

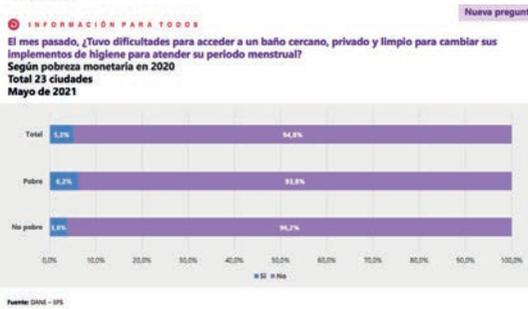
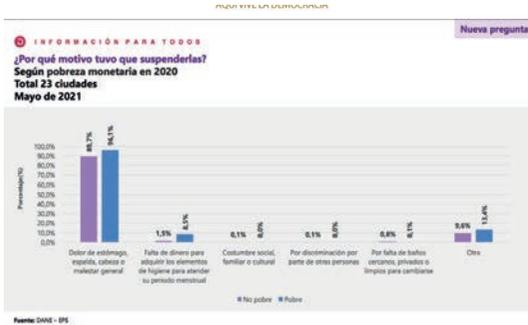
En el nivel territorial se puede mencionar la Secretaría Distrital de la Mujer, la cual es competente, por una parte, de liderar y orientar, mediante las directrices del Alcalde o Alcaldesa y de los Consejos Superiores de la Administración Distrital, las etapas de diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas generales, estrategias, planes, programas y proyectos relacionados con la mujer, según el artículo 5 inciso 2 literal a del Acuerdo Distrital 490 de 2012. Asimismo, la Secretaría Distrital de la Mujer es competente para asesorar a los sectores de la Administración Distrital en las políticas, planes, programas y proyectos para la incorporación de derechos, garantía e igualdad de oportunidades para las mujeres.

Estas entidades deben trabajar en el diseño de una política pública de manejo de la higiene

menstrual de manera coordinada. Ello se debe a que, como se mencionó anteriormente, este derecho implica factores educativos, de infraestructura y presupuestales, que son competencia de otras entidades de los niveles nacionales y territoriales, tales como el Ministerio y las Secretarías de Educación, el Ministerio y las Secretarías de Salud, el Ministerio y la Secretarías de Hacienda, y las Secretarías de Integración social. Si no existiese dicho trabajo coordinado, podría ocurrir que una política de higiene menstrual no contase con elementos esenciales, tales como la infraestructura y el acceso a agua potable, o fuese irrealizable por cuestiones de capacidad fiscal. Asimismo, estas entidades deberán tener en cuenta que el diseño de la política pública de manejo de la higiene menstrual debe contar con la participación de las mujeres, a fin de garantizar el principio de democracia participativa.

A lo anterior se suma la información obtenida en la Encuesta Pulso Social del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, publicada el 23 de junio de 2021 y en los cuales por primera vez en la historia es posible identificar preguntas relacionadas con la menstruación. Podemos encontrar los siguientes resultados:





Es pertinente traer a colación la justificación presentada por el DANE para la elaboración de las nuevas preguntas relacionadas con menstruación. En primer lugar en la encuesta se expresa que *“El manejo de la menstruación es un asunto relevante de género. Existen evidencias sobre cómo la discriminación frente a la menstruación y la falta de acceso a elementos higiénicos durante el periodo menstrual se constituyen como obstáculos para el bienestar de las mujeres, y el acceso igualitario a trabajo y estudio (Invisible Women, Caroline Criado Pérez 2019). También se expone que “La situación de pandemia puede haber causado interrupciones en el acceso de los hogares a elementos para la higiene menstrual y a métodos anticonceptivos por diversos motivos.” Y finalmente, se aclara que*

“El set corto de preguntas de este módulo busca superar los obstáculos para acceder a información estadística básica y periódica sobre un asunto relevante de salud pública y bienestar de las mujeres, como lo son el acceso a suministros para la vivencia del periodo menstrual y a métodos anticonceptivos.”

Los hallazgos del DANE, así como las diversas iniciativas que han llegado al Congreso con relación a la menstruación dan muestra de la atención que por fin se le está dando a las demandas y peticiones históricas que han hecho las mujeres en Colombia. Es momento de dar una respuesta real y efectiva a tantas deudas, y consideramos que la mejor forma de hacerlo es con la construcción de una ley integral sobre los derechos menstruales.

V. Sobre la propuesta

A. Desarrollo

Gran parte del desarrollo de esta propuesta se fundamenta en los aportes recogidos en audiencia pública llevada a cabo el 12 de marzo de 2020. Un espacio participativo en modalidad virtual, en el cual se conocieron los diversos puntos de vista de mujeres académicas y activistas; así como el de entidades del gobierno, sobre el tema. Durante la audiencia cada invitada compartió su experiencia y conocimiento sobre la materia. A continuación se presenta un resumen de las intervenciones:

Bienvenida Angela María Robledo - Representante a la Cámara

- Alrededor del ciclo menstrual se han desarrollado unos mitos culturales que han cambiado lo que es esta realidad para las mujeres. Menstruar es algo casi imposible de hacer con honor.
- Este tema ya ha hecho parte del espacio público.
- Hice parte de un proyecto de menstruación sin impuestos en el 2015.
- Debemos también tener en cuenta la inclusión de las mujeres-trans.
- Un IVA a estos productos es regresivo, impacta de manera desproporcionada a las mujeres de bajos recursos.
- Estos productos eran considerados de lujo y de cosmética.
- Hay dos sentencias de la Corte Constitucional que señalan cómo esta temática afecta de manera diferencial la vida de las mujeres.
- Logramos que el Congreso bajara el IVA hasta el 6 por ciento, este resultado se demandó ante la Corte. La cual reconoció un impuesto del 0 por ciento. Pero hay temas de trámite que siguen dificultando esta realidad.
- También quedó por fuera el dispositivo de la copa menstrual, el cual tiene muchas ventajas sobre los tampones.
- Cuando no hay condiciones dignas para la menstruación, las mujeres sufren efectos negativos como disminución de asistencia escolar, peor rendimiento laboral, infecciones, etc.

Bienvenida Jorge Benedetti - Representante a la Cámara

- Considero que el tema de la gestión menstrual y el acceso a esos productos, han despertado en mí una gran curiosidad por un tema que veo como esencial para los derechos fundamentales de las mujeres.
- Este proyecto se viene trabajando desde agosto del año pasado y tras mucha socialización hemos logrado avanzar considerablemente.
- Esto no es una causa política, es una causa de género. No es una causa de ningún político ni partido, es de las mujeres.
- El propósito de hoy es seguir nutriendo esas ideas y construir una propuesta óptima.

Bienvenida Ana María Castañeda - Senadora de la República

- Con esta política pública estamos trabajando por la dignidad de todas las mujeres.
- Aquí hay una deuda del estado de garantizar la dignidad de la igualdad de la mujer. Para esto ellas deben poder desarrollar su proyecto de vida sin obstáculos.
- La Corte Constitucional sostuvo que los insumos de la menstruación permiten el ejercicio del derecho de dignidad de las mujeres. Existe una estrecha relación entre ésta y el libre desarrollo de la personalidad.
- Debemos hacer un esfuerzo por eliminar la discriminación a causa de la menstruación. A la mujer se le espera que haga esto de manera silenciosa y oculta. Esto las aleja de espacios como el colegio, y otros parecidos. Esto es un proceso biológico y no podemos seguir permitiendo que sea un factor de segregación.
- Debemos partir de la base que el acceso a los materiales de la higiene menstrual como un derecho de la mujer que deben ser garantizado por el Estado
- Los gravámenes a estos productos violan estos principios.

Monica Arango Olaya - Candidata a doctorado en derecho de la Universidad de Oxford, Abogada de la Universidad de los Andes y maestra en derecho de la Universidad de Harvard.

- Este espacio es de celebrar. Que bueno que se esté tramitando una iniciativa legislativa como esta en el congreso.
- Una igualdad transformadora para las mujeres colombianas sería una en la cual ellas no sean únicamente responsables por las cargas de sus procesos biológicos, el estado debería ayudarlas asumiendo ciertas cargas.
- Quiero situar esta conversación en el derecho constitucional y por eso es tan importante en los derechos reproductivos.
- Se mencionan las dos sentencias. Son revolucionarias y se deben celebrar. Decisiones que le están diciendo al estado que tiene obligaciones negativas y positivas.
- No creo que este tema se haya acabado en la Corte, sigue en proceso.
- La C-117 2018, declaró que el impuesto al IVA es inconstitucional, viola el principio de igualdad tributaria. Esto es determinante. Le dice al estado que no le puede poner

barreras a las mujeres con respecto a estos productos. Se viola el principio de equidad tributaria.

- El acceso a estos productos está relacionado a otros derechos, como el de la educación.
- Esta decisión está circunscrita como mínimo, en el espacio legislativo podemos ir mucho más allá.
- El proyecto de ley toma la decisión correcta de extender la exención del iva a otros productos y además de consolidarlo como regla.
- La sentencia T-398 2019, habla de las obligaciones positivas del estado. No solo se trata del producto. Se pone en el centro la autonomía de las mujeres.
- Estas dos decisiones nos hablan de los factores de vulnerabilidad intersectoriales de las mujeres.
- No estamos ante el escenario que necesitamos debido a una falta de recursos. Ahora se debe preguntar: ¿Cuáles son las mujeres que más necesitan estas ayudas? Las que enfrentan dificultades intersectoriales. Adicionalmente, pienso que deberíamos concentrarnos en las adolescentes de escasos recursos, personas privadas de la libertad y en estado de postparto.
- Algunos de los artículos nos hacen pensar: ¿hacia quién está dirigido el proyecto? Toma en cuenta las diferencias entre las situaciones de vida de las mujeres? Debemos pensar que la propuesta debe ser culturalmente adecuada.
- Tenemos que garantizar a las mujeres TODA la gama de servicios y dejar que ellas decidan libremente.
- Debemos también ligar el acceso a estos productos a la educación sexual.
- Es una oportunidad para generar igualdad transformadora.

Maria Isabel Niño - Abogada de incidencia de la Mesa por la Vida y la Salud

- Frente a este tema, la Mesa por la Vida ha presentado diversos conceptos técnicos ante la Corte Constitucional en donde se ha pedido la eliminación del IVA.
- También participamos en los dos procesos legales que han resultado en la eliminación de gravámenes.
- 3 puntos para enfatizar en la construcción de este Proyecto de Ley:
 - Primero: reiterar que muchas personas menstruantes no cuentan con garantías para una menstruación libre. Este manejo inadecuado de la menstruación afecta una gama de derechos y resulta en indicadores negativos en una variedad de situaciones.
 - Segundo: queremos señalar que consideramos que las copas menstruales son productos insustituibles para las personas menstruantes que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y requieren un producto menos costoso y que represente una alternativa a los productos desechables.
 - Tercero: la Corte Constitucional, en sus dos sentencias, señala que los productos de higiene menstrual le permiten a la mujer participar en la esfera pública. También dijo que

<p>constituye un elemento crucial para el derecho de la igualdad de la mujer, hace parte del derecho a la salud también.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recomendamos los siguiente puntos en el PL: - Incluir establecimientos de recolección de información nacional con relación a esta temática. Recoger información de las brechas en el acceso. - Medidas para la adecuación de espacios seguros, limpios y privados. Establecimientos laborales, educativos, carcelarios, etc. - Que se adopten mecanismos de monitoreo y seguimiento. - Que se asegure la participación de las organizaciones de sociedad civil de las mujeres en la implementación de esta política. - Que el proyecto aclare más las condiciones para la igualdad y que agregue medidas para conectar con pedagogía de información sexual. <p>Laura Benavidez - Colectivo Derechos Menstruales Colombia</p> <ul style="list-style-type: none"> - La legislación alrededor de la menstruación no debe plasmarse únicamente bajo el marco del acceso a los productos. Se debe entender como un evento de importancia psico-social. - Deseamos poner unas cosas en duda: - Estamos considerando la experiencia de todos los que menstrúan? Como por ejemplo las mujeres trans o las niñas jóvenes. (Es falso que una niña se convierta en mujer al momento de su primera menstruación). Referirse a niñas, mujeres y personas menstruantes para incluir todas las experiencias de vida. - Debemos eliminar la noción de la higiene con relación a nuestros procesos biológicos, la menstruación no es sucia. - Se debería considerar un proceso de acompañamiento en el proyecto de ley. - Fomentar las garantías de infraestructura como acceso a agua y saneamiento básico. - Se debe garantizar el acceso a todos los productos. Evitar imposiciones. - El artículo 3 nos parece problemático. - Se deben considerar las diferencias regionales globales y las perspectivas que estas imponen sobre el ejercicio de la menstruación. - Invitamos a la construcción de espacios técnicos para entender la experiencia de diversas personas menstruantes. - Deseamos que este proyecto sea menos copa-céntrico y más transformador. <p>Isis Tijero - Directora Organización Tyet</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hemos enfocado nuestros esfuerzos en las distintas narrativas menstruales que existen en el país. 	<ul style="list-style-type: none"> - No podemos seguir asumiendo que ciertos productos son el punto de partida y solución para garantizar menstruaciones dignas y libres. Queremos un proyecto de índole integral. - No debe ser mercantilista, no debe girar en torno a los productos sino en torno a las personas. - Los materiales que se usan para hacer estos productos deben ser completamente seguros de usar. Se ha demostrado como algunos productos contienen partes que pueden causar efectos nocivos para la salud. - Los productos de gestión menstrual deben informar adecuadamente su composición. - Se deberían incluir todos los productos en el proyecto de ley, no solo la copa. - No podemos seguir planteando la educación menstrual alrededor del producto que se usa para manejarla. - La copa no es una solución completa. No todas las mujeres pueden usar un dispositivo intra-vaginal como la copa. - No podemos romantizar ni enaltecer ninguno de los productos. - Estar aquí hablando de menstruación es un avance. - Tener en cuenta también aspectos como la "violencia menstrual" Ejem. ¿Se están entregando anticonceptivos informadamente, de acuerdo a las necesidades y características de cada persona? <p>Clara Plazas - Docente de la Universidad del Rosario. Miembro y líder de la campaña "Menstruación libre de Impuestos"</p> <ul style="list-style-type: none"> - Necesitamos una política pública que reconozca los derechos inherentes que se asocian a la menstruación. - Tema fiscal, sobre la exención de los insumos de la gestión menstrual. - El IVA es un impuesto regresivo que no toma en consideración la capacidad económica de quien lo paga. - El IVA a los insumos a la menstruación tiene repercusiones en las diferentes etapas del ciclo económico. - De acuerdo con el artículo 420 del Estatuto Tributario, la mayoría de las copas son importadas, estos bienes pagan un IVA del 19 por ciento. (importados). Si yo compro algo con IVA, tengo que trasladar eso al precio de venta. (El que compra las copas no va a asumir ese IVA, lo asume el consumidor). - También se usa mucho el algodón en estos productos, los cuales normalmente están dentro de las partidas arancelarias. Excepción por el decreto 501 en el marco de la emergencia sanitaria de 2020. - Tenemos que empezar a desmenuzar qué exactamente queremos desgravar y pensar en el factor económico para las mujeres. - Ahora que viene la reforma tributaria, deberíamos impulsar el enfoque de género con respecto a estos temas.
<ul style="list-style-type: none"> - Los insumos con que están fabricado muchas toallas son generadores de efectos nocivos en la salud de las mujeres. Hay estudios muy preocupantes sobre estas preocupaciones. - Consumir con cuidado - Artículo 3 del Estatuto Tributario, sobre los derechos del consumidor, ¿quién vigila? <p>Vannessa Suelit - Profesora en la facultad de jurisprudencia de la Universidad del Rosario.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Quisiera conducir mi presentación sobre la posible omisión legislativa a la cual puede conducir el artículo 4. - Una omisión legislativa puede configurar prelación de derechos fundamentales de las personas menstruantes. Con ellos se puede vulnerar el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad. - ¿Por qué pensamos esto? El proyecto no atiende adecuadamente la función legislativa en el artículo 4, en el sentido de que una omisión legislativa puede vulnerar el bloque de constitucionalidad de los artículos señalados. - Estos debates tienen un escenario natural que es el Congreso de la República. Valoramos el ejercicio. Sin embargo, si queremos llamar la atención a estos cuestionamientos para que el esfuerzo no derive en una omisión. - Llamamos la atención a la desigualdad negativa que se presenta en el proyecto en torno a los casos excluidos. - La centralidad del proyecto alrededor de la copa es cuestionable, limita la autonomía - Podría configurar una afectación al principio de la equidad tributaria. - Desde el punto de vista constitucional, la pregunta que se hace es: ¿por qué se incluye la copa y no todos los otros productos? - ¿Cómo se garantiza la igualdad en el artículo 4? - Es importante considerar el modelo de vida de cada persona. <p>Natalia Aprile - Profesora en la facultad de jurisprudencia de la Universidad del Rosario.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La injusticia socio-económica que afecta a todas las mujeres en todas partes del mundo proviene de la diferencia en la percepción de ingresos. Esto afecta la capacidad de las mujeres de acceder plenamente a otros derechos. - La gestión de la menstruación no es solo sobre escoger el producto, sino también el modo en que vamos a desarrollar esta actividad. - La falta de opciones en el proyecto de ley es importante. - El DANE ha reportado que la tasa de desempleo de mujeres fue del 22 por ciento, mientras que la de los hombres es 13 por ciento. - Aun cuando las mujeres tienen más paridad en el empleo, las cifras indican que las brechas salariales siguen siendo grandes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Quisiéramos señalar lo siguiente: - En el proyecto se omiten ciertos elementos para la menstruación. Se debe tener en cuenta tecnologías e innovaciones que ocurran después de la creación de la ley. Proponemos que no se contemple una lista taxativa sino abierta a las múltiples alternativas. - Hay un posible tema de discriminación de edad con los mayores de los 30. - Se requiere una política pública integral. <p>Emilia Márquez - Directora del área de género y sexualidad en Temblores ONG</p> <ul style="list-style-type: none"> - La sentencia T-398 nos habla de la intersectorialidad de las personas menstruantes. - Esta sentencia nos muestra que las personas habitantes de calle tienen una condición más compleja, en lo que se refiere a la menstruación; y cómo les afecta su funcionamiento social de maneras extensas. - La menstruación existe en dos planos para las personas, uno público y uno privado. - Debemos buscar un enfoque más holístico que incluya los espacios seguros, el acceso al agua, la intimidad, los derechos sexuales, etc. - El derecho a menstruar es un derecho a la ciudadanía plena, no solo a las mujeres. - Nos unimos al llamado de las otras expositoras por la necesidad de una ley integral en estos temas, no se puede fragmentar. <p>Carolina Ramirez - Directora de Princesas Menstruantes y coordinadora de la Escuela de Educación Menstrual Emancipadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consideramos que el proyecto carece de integralidad, dejando en un segundo plano el componente educativo. - Quiero hacer un énfasis en lo que es la menstruación, se dice que el tabú contra la sangre menstrual es el tabú más viejo de la sociedad. - Hemos logrado identificar que hay una serie de problemáticas que afectan a la gente debido a la menstruación. - El tabú de la menstruación solo es posible combatirlo con la educación. - Debemos concentrarnos en las narrativas que afectan la capacidad de una menstruación digna como el miedo a mancharse. - Insistimos que el eje pedagógico debe ser el eje fundamental. - El absentismo escolar a causa de la menstruación se ve más frecuentemente en entornos de bajos recursos, aunque no exclusivamente. - Nos surgen varias inquietudes: - ¿Cómo se garantiza que la pedagogía no sea una campaña biologicista? - ¿Cómo se garantiza la igualdad de acceso en el país? - Se debería retirar la palabra higiene <p>Sara Vega - Copy creativa del proyecto Periodo De Orgullo.</p>

- Período de Orgullo viene de un hallazgo: las mujeres en la cárcel reciben 3-5 toallas al año para gestionar su menstruación.
- Hay una gama de afectaciones negativas que este subgrupo puede experimentar a causa de su condición específica
- Hemos innovado productos para la menstruación que se adaptan a las condiciones de las mujeres en la cárcel.
- Talleres de costura al interior de las cárceles con capacitaciones de cómo hacer toallas higiénicas de tela.
- Más allá de brindar el producto, también hemos hecho esfuerzos pedagógicos.
- La copa no es una opción viable para nosotros.

Juliana Rincón - Abogada de la Universidad Javeriana. Investigadora en asuntos de género.

- Es importante romper el estigma contra la menstruación.
- Creo que todas las mujeres aquí podemos acordarnos de la gran cantidad de emociones que sentimos en nuestra primera menstruación.
- ¿Cómo nos acercamos al conocimiento sobre la menstruación? Debemos tener en cuenta las observaciones diferentes a las aportadas por la cultura occidental.
- Tenemos que entender los ritmos de las mujeres asociados a la menstruación, por ejemplo, los días en que tenemos muchos cólicos pueden ser días en que también se nos asigne una carga laboral grande.
- Los patrones discriminatorios deben ser eliminados por el estado.
- Se pueden interponer otros factores como la edad, la raza, la clase socioeconómica, etc.

Juliana Orrego - Directora copas menstruales WAM

- WAM es un emprendimiento que busca educar a hombres y mujeres sobre la menstruación y el uso de la copa menstrual.
- Hay personas que menstrúan hasta mucho después de los 30.
- El tema de las tallas para las copas es muy importante. Se elaboró un estudio probando diferentes tipos de copa.
- Es muy importante reconocer que un tipo de copa puede no quedarle bien a toda la población.
- Uno no sabe cuál es la copa correcta hasta que la usa. Si solo me dan un tipo por toda mi vida, esto puede ser un problema.
- Debe haber más educación en torno a la disponibilidad de proyectos y cómo funcionan.

Sara Isabel Bolaños - Socióloga y coordinadora de comunicaciones de Cedetrabajo

- Las mujeres menstrúan en promedio hasta los 40 años.
- En materia tributaria, se debe avanzar en la no-discriminación biológica.
- También hay brechas en materia salarial muy arraigadas que merecen atención de la política pública. Existe un tema de desigualdad económica.
- Ante una tercera reforma tributaria en 3 años, se debe reconocer la igualdad tributaria en Colombia.
- El debate debe ser parte de la agenda pública del país.

Ricardo Luque - Coordinador del grupo de salud sexual y reproductiva del Ministerio de Salud

- Consideramos que se deberían incluir todos los productos posibles para ayudar a gestionar la menstruación.
- Se debe tener en cuenta todas las condiciones intersectoriales que pueden afectar la menstruación.
- La gestión de la menstruación debería ser un indicador del bienestar y desarrollo de las comunidades.
- El tema medioambiental puede transformarse en un estigma también.
- Se discuten algunos de los indicadores negativos que puede tener un mal manejo de la menstruación y sus estigmas asociados.
- Tener en cuenta el artículo 9 de la ley 715 de 2015 y la resolución 205 de 2020.

Ligia Lorena Rodríguez - Directora técnica especializada del INVIMA

- Antecedentes normativos:
- Decreto 2078 de 2012 (Minsalud) Art 2. El INVIMA tiene como objetivo actuar ejecutar las políticas formuladas por el Min Salud en materia de vigilancia sanitaria y control de calidad de productos.
- Decreto 4725 de 2005
- Decisión 706 de 2008 de la Comunidad Andina
- Decisión 784 de 2013 de la Comunidad Andina
- Los productos para gestionar la menstruación si se encuentran regulados en la actualidad.
- Tienen unos requisitos mínimos y son objetos de vigilancia.
- Con respecto a la Copa Menstrual: El INVIMA ya ha tenido consultas con respecto a la clasificación de este producto.
- La Copa no se encuentra claramente incluida en las disposiciones que ha ejecutado el INVIMA.
- En distintas fechas se emitieron tres conceptos. Se reiteró que la copa menstrual no se encuentra en la definición de dispositivos médicos, acorde con el Decreto 4725 de 2005.
- También se hicieron averiguaciones por el lado de los productos de higiene.

- Se concluye que las copas menstruales no entran en el marco normativo de la decisión 706 de 2008 de la Comunidad Andina
- Esta decisión no contempla mayores requisitos y en nuestra opinión si debería incluir un dispositivo intra-vaginal
- El INVIMA es un ente ejecutor de políticas, no las reglamenta o formula. Se rigen bajo los lineamientos del MinSalud y la Comunidad Andina.

También fue de gran relevancia la publicación del libro de la antropóloga colombiana Isis Tijaro "Nuestras reglas: de un proceso tedioso a un ciclo menstrual poderoso." Un abordaje integral sobre la vivencia menstrual y la definición sobre derechos menstruales, el cual sirvió como fuente de inspiración, de enseñanzas y punto de partida para varias propuestas de las plasmadas en el proyecto de ley.⁶

B. Contenido

Teniendo en cuenta que los derechos menstruales son derechos fundamentales que deben garantizar una vivencia menstrual informada, saludable, digna, libre de toda violencia, instrumentalización, coacción, estigmatización, privación o discriminación⁷. En el proyecto de ley se proponen diversas medidas que propendan por estas garantías para las niñas, mujeres y personas menstruantes en los distintos campos y contextos socioculturales.

Campo de discusión	Medida propuesta
Dignidad	Reconocer los insumos de recolección y absorción de sangre menstrual como bienes insustituibles. Y fomentar el etiquetado completo y claro de estos productos, en cuanto a materias primas utilizadas y en qué porcentajes se encuentran presentes en cada uno de los productos. Exentar del IVA los elementos de gestión menstrual e incluir en la política pública de los derechos menstruales la provisión gratuita de los mismos para niñas, mujeres y personas menstruantes en condiciones desfavorecidas. Reconocer la importancia de contar con una infraestructura en condiciones dignas para la gestión menstrual, en la que el acceso al agua está disponible, al igual que a elementos y productos que las niñas, mujeres y personas menstruantes consideren más adecuados en contextos escolares, universitarios y laborales.

⁶ La propuesta del protocolo de atención en salud para atender adecuadamente dolencias derivadas de la vivencia menstrual es tomada del libro.

⁷ Isis Tijaro. Nuestras reglas. De un proceso tedioso a un ciclo menstrual poderoso. (2021)

Formación	Incluir en la política pública de los derechos menstruales los programas de promoción y pedagogía para crear conciencia y romper estigmas frente a la menstruación, abordando como una vivencia construida a partir de un proceso histórico y cultural, enfocado en ésta como un signo vital de salud; y brindar capacitaciones de gestión menstrual, salud menstrual y derechos menstruales.
Salud	Incluir en la política pública de los derechos menstruales un protocolo de atención en salud para entregar información oportuna sobre vivencia menstrual como signo vital de salud, además de atender adecuadamente dolencias y alteraciones derivadas de la vivencia menstrual.
Trabajo	Garantizar una infraestructura adecuada que permita y fomente la dignidad menstrual a las mujeres y personas menstruantes trabajadoras.
Educación	Incluir en la política pública de los derechos menstruales la revisión y adecuación de la infraestructura de las instituciones educativas, además de fomentar capacitaciones en educación menstrual, salud menstrual y derechos menstruales al personal de las mismas instituciones, para garantizar una mejor experiencia menstrual en el colegio y evitar el ausentismo.

La implementación de las medidas propuestas en este proyecto de ley permitirá que más niñas, mujeres y personas menstruantes puedan decidir libremente cómo vivir la menstruación. Las medidas propuestas son un aporte a las luchas históricas que se han llevado a cabo en Colombia en contra de la discriminación contra niñas, mujeres y personas menstruantes.

Al respecto, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación de Naciones Unidas (CEDAW) establece que la discriminación de la mujer se entiende como cualquier "distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". Así mismo reconoce que, para alcanzar la igualdad, el tratamiento diferente entre hombres y mujeres puede ser permisible cuando está dirigido a superar la discriminación y exige que los estados parte modifiquen los patrones sociales y culturales de hombres y mujeres para eliminar prácticas basadas en la idea de estereotipos de roles sexuales o la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos. En tal sentido, el Estado debe adoptar políticas públicas concretas para lograr la igualdad real como así también medidas destinadas a suprimir los obstáculos para conseguiría.

El paso más grande que estamos dando a través de esta iniciativa es la concepción y

desarrollo de unos derechos fundamentales que han sido relegados e incomprensidos. Los derechos menstruales son de inminente garantía. Ello implica el despliegue de actuaciones específicas por parte del Estado; como lo es la implementación de una política pública que aborde todo lo que conlleva vivir la menstruación con dignidad. Necesitamos infraestructuras adecuadas, garantía de acceso a los insumos necesarios, pedagogía y educación para todas las niñas, mujeres y personas menstruantes colombianas. Los derechos menstruales tienen un componente bastante grande sociocultural, la educación menstrual es tan urgente en los colegios públicos como en los colegios privados, al igual que la atención en materia de salud menstrual. Quizás es el acceso a productos lo que sí genera una gran diferencia en materia de gestión menstrual, pero el resto de dimensiones es urgente para todas las niñas, mujeres y personas menstruantes colombianas.

VI. Impacto fiscal

La iniciativa propuesta contempla diversas medidas que ameritan un análisis macroeconómico. En primer lugar, frente a la exención de IVA a varios productos necesarios para la gestión menstrual; medida que actualmente aplica para algunos, debe analizarse la relación de derechos fundamentales frente a la disminución en una pequeña proporción del recaudo. Recordemos que la Corte Constitucional determinó que la medida que el gravamen sobre las toallas higiénicas y los tampones, viola el principio de equidad tributaria, por imponer barreras al acceso de tecnologías que actualmente permiten el pleno ejercicio del derecho a la dignidad humana de las mujeres en edad fértil. Aunque en su momento no fueron contemplados otros productos como los que se proponen en el proyecto: copas menstruales y ropa interior absorbente, estos no representan una disminución significativa del recaudo. No son productos de lujo, son necesarios y significan la garantía a la autodeterminación de la mujer para decidir cuál es el más conveniente para vivir su menstruación. Además, por las características específicas de este tipo de productos; siendo no bienes de un solo uso, en donde su utilidad es de larga duración, implica que sus ventas no sean masivas.

Tratándose de la creación e implementación de la política pública, esta debe evaluarse de acuerdo a la capacidad de las entidades relacionadas, implicando una interinstitucionalidad presupuestal; que deberá consultar las capacidades de cada una, teniendo prioridad la inversión del nivel jerárquico nacional.

VII. Conflicto de interés

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, a continuación, se describen algunas circunstancias o eventos que podrían generar un eventual conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286 de la misma Ley, aclarando que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, por lo que estos no se limitan a los aquí expuestos.

Esta descripción es de manera meramente orientativa:

- Que de la participación o votación de este proyecto, surja para el congresista o sus familiares dentro de los grados de consanguinidad, afinidad o civil, un beneficio particular,

actual y directo, en los términos del artículo 286 de la Ley 5ª, por el posible beneficio ante la licencia propuesta.

VIII. Referencias bibliográficas

- @derechosmenstrualesco
- @ecofeminista
- @gineonline
- A. Berroterán. La copa menstrual me ayudó a conocer mejor a mi cuerpo y mi feminidad. (2019) En: <https://helloclue.com/es/articulos/ciclo-a-z/la-copa-menstrual-me-ayudo-a-conocer-mejor-a-mi-cuerpo-y-mi-feminidad>
- Censo nacional de población y vivienda, 2018. DANE. En: <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/infografias/info-CNPC-2018total-nal-colombia.pdf>
- C. Jaimes. 5 de cada 10 niñas de poblaciones vulnerables en Colombia no tienen acceso a productos de aseo para la menstruación. (2019) En: <https://consultorsalud.com/5-de-cada-10-ninas-de-poblaciones-vulnerables-en-colombia-no-tienen-acceso-a-productos-de-aseo-para-la-menstruacion/>
- Constitución Política
- Convención de Belém do Pará.
- Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Corte Constitucional. Sentencia C- 804 de 2006. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.
- Corte Constitucional. Sentencia C-336 del 16 de abril de 2008. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
- Corte Constitucional. Sentencia C-117 del 14 de noviembre de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Corte Constitucional. Sentencia T-398 de 2019. M.P. Alberto Rojas Ríos.
- Corte Constitucional. Sentencia C-102 D 2021. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.
- DANE. Encuesta Pulso Social. (2021)
- El Español. Los 7 beneficios de usar la copa menstrual. (2020) En: https://www.elespanol.com/mujer/salud-bienestar/20200511/beneficios-usar-copa-menstrual/489201371_0.html
- El Espectador. Corte Constitucional estudia si deja sin IVA la copa menstrual. (2020) En: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/corte-constitucional-estudia-si-dejar-sin-iva-lacopamenstrual/#:~:text=El%20uso%20de%20la%20copa,es%20muy%20usual%20en%20Colombia.&text=Esos%20son%20algunos%20de%20los,exenta%20del%20impuesto%20de%20IVA>
- I. Tijaro. Nuestras reglas. De un proceso tedioso a un ciclo menstrual poderoso. (2021) Ed. Planeta.
- J. Rodríguez. Gobierno se niega a eliminar IVA a la copa menstrual. (2020). En: <https://www.lafm.com.co/economia/gobierno-se-niega-eliminar-iva-la-copa-menstrual>
- La Capital. Proponen que sea gratuito el acceso a productos de higiene menstrual (2020) En: <https://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/proponen-que-sea-gratuito-el-acceso-productos-higiene-menstrual-n2569636.html>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- S. E. Coronello. Injusto valor agregado. Por qué el iva en los productos de gestión menstrual es un factor de discriminación. (2020) En: <http://economiafeminita.com/menstruacion/injusto-valor-agregado/>
- UNICEF. Higiene menstrual. En: <https://www.unicef.org/mexico/higiene-menstrual>

ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora de la República

JORGE E. BENEDETTI MARTELO
Representante a la Cámara

FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
Representante a la Cámara

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

JOSE LUIS PINEDO CAMPO
Representante a la Cámara
Departamento de Magdalena

RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República

AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ R.
Senadora de la República

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Representante a la Cámara

MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

JUANITA GOEBERT ESTRADA
Representante a la Cámara

KARINA ESTEFANÍA ROJANO PALACIO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

NORA GARCÍA BURGOS
Senadora de la República

KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE
Representante a la Cámara

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara
Departamento del Meta

ALEJANDRO VEGA PÉREZ
Representante a la Cámara
Departamento del Meta

PROYECTO DE LEY NÚMERO 333 DE 2021 CÁMARA

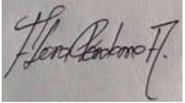
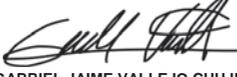
por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, reconocen, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de confección y tejeduría en palma de iraca del sombrero suaceño, y se dictan otras disposiciones.

<p>“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EXALTAN, RECONOCEN, PROMUEVEN, DIGNIFICAN Y FORTALECEN EL OFICIO CULTURAL DE CONFECCIÓN Y TEJEDURÍA EN PALMA DE IRACA DEL SOMBRERO SUACEÑO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>I. OBJETIVO</p> <p>La presente ley tiene por objeto exaltar, reconocer, promover, fortalecer y proteger por parte de la Nación y el Congreso de la República, el oficio cultural de la tejeduría con palma de Iraca (Carludovica palmata) en la elaboración del sombrero de Suaza que se produce en el valle del río Suaza, en los municipios de Suaza, Acevedo y Guadalupe en el departamento del Huila, para que se faculte al Gobierno Nacional y su institucionalidad, realizar gestiones y ejecutar acciones al cumplimiento de la presente ley, en el marco de la Constitución y la normatividad vigente.</p> <p>II. JUSTIFICACIÓN</p> <p>El Sombrero de Suaza es una artesanía propia de esta región, la cual identifica a los municipios que ejercen su confección y tejeduría a nivel nacional e internacional, al contar con Denominación de Origen otorgada por la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de Resolución No. 29488 del 1 de junio de 2015, mediante la cual reconocen su calidad y características específicas, las cuales se deben únicamente a su lugar de origen y a la forma tradicional de producirlo por parte de sus habitantes, siendo el producto insigne tejido a mano por las artesanas y artesanos de esta región.</p> <p>Por ello, se hace necesario promover el arte de la tejeduría, especialmente en jóvenes y niños, debido a que actualmente no hay relevo generacional que garantice mantener viva esta cultura, por lo que los conocimientos de la elaboración del Sombrero de Suaza se están perdiendo en tanto el ciclo de vida de los artesanos termina sin que estos hayan quedado arraigados en las nuevas generaciones.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se hace urgente incentivar el aprendizaje de los estudiantes por medio de las artesanas de la región, logrando que se compartan los conocimientos sobre este oficio y de esa manera se vaya multiplicando con los estudiantes, quienes serán los promotores de lo aprendido y mantendrán viva la tradición cultural.</p>	<p>Por esto, se considera estratégico para interiorizar nuestra cultura y llevar a un relevo generacional, la creación de la Escuela de Tejeduría en Iraca del Sombrero de Suaza en un espacio que reúna las condiciones adecuadas para la elaboración del Sombrero de Suaza: libre de viento, sol y polvo, en donde se compartan con los estudiantes los conceptos y conocimientos teóricos y prácticos, acerca del patrimonio inmaterial de esta artesanía, que es sello cultural del Municipio de Suaza.</p> <p>Es de suma importancia para el proceso de aprendizaje de nuestros estudiantes, contar con un espacio físico adecuado para la enseñanza, con los elementos necesarios para la elaboración del Sombrero de Suaza, tales como hormas, chanchalas, butacas en madera y cuero, golpeadores, rípiadores, bruñidores, y la iraca con los utensilios propios para el procesamiento de esta, y así pueda quedar lista para el proceso de elaboración del tejido en sus diversas manifestaciones artesanales.</p> <p>Con la puesta en marcha de este proyecto se pretende sea llevado a cada una de las instituciones educativas del municipio de Suaza, con la posibilidad de que se convierta en un área optativa con la generación de los respectivos materiales pedagógicos para ser desarrollados por grados y esquemas de aprendizajes con docentes y las propias artesanas de la región, con un plan de estudio establecido y formalizado de tal manera que los estudiantes al finalizar su bachillerato tengan la capacidad de elaborar de principio a fin el Sombrero de Suaza y otras artesanías, y desarrollen proyectos productivos para ellos y sus familias en sus fincas y residencias.</p> <p>Por lo anterior, es necesaria la creación del Centro Pedagógico del Sombrero de Suaza, como un escenario propio de las artesanas en donde se muestre todo el proceso de elaboración del Sombrero de Suaza, así como la evolución histórica que este ha tenido en toda la región del valle del río Suaza.</p> <p>Además, que este centro se convierta en el escenario a donde se lleve al turista a conocer toda la historia del sombrero de Suaza y los diferentes pasos en su elaboración, con guías y orientación, y la comunidad artesanal pueda tener un ambiente propio para realizar sus exposiciones de productos en vitrinas de venta generando la expansión de nuevos emprendimientos y la posibilidad de crear empresa en la región, en razón que muchos estudiantes no cuentan con recursos económicos para realizar estudios superiores y esta es una opción viable para desarrollar su proyecto de vida.</p> <p>Finalmente, también se hace necesario crear un proyecto de vivero y cultivo de la Palma de Iraca, en el que se potencie la producción de la materia prima con la comunidad interesada en hacer parte de esta cadena de producción, debido a que en el municipio ya escasea por la tala masiva e implantación de otros cultivos agrarios, poniendo en riesgo la producción, pues no se cuenta con estudios de factibilidad y</p>
<p>protección de esta planta que es importante y primordial en el proceso de la realización de la tejeduría del sombrero suaza y sus producidos artesanales.</p> <p>“El rescate del patrimonio de un pueblo”</p> <p>El valle del Suaza se encuentra situado al sur oriente del departamento del Huila, en la región central, la margen noroccidental es bordeada por la serranía de la ceja en las estribaciones de la cordillera oriental, ahí, están ubicados los municipios de Suaza, Acevedo y Guadalupe.</p> <p>Estos municipios poseen una gran riqueza turística sobre el valle del río Suaza. Con turismo ecológico y natural como lo son cascadas y petroglifos con la posibilidad de senderos especializados, también cuenta con turismo religioso y las maravillas del turismo cultural especialmente el del sombrero Suaza que lo hace único a nivel mundial.</p> <p>Historia del sombrero Suaza</p> <p>Se dice que el sombrero de Suaza surgió a finales del siglo XVIII con la presencia de colonos llegados de otras regiones quienes sabían tejerlo, poco a poco se fue estableciendo y puliendo este nuevo arte, realizado a mano por todos los miembros de la familia. Así, tiene gran auge su producción hasta llegar a tener importantes exportaciones hacia otros países como Panamá y México y en departamentos como Antioquia, Tolima y muchos otros. Desde esta época se le empezó a dar nombre propio, a partir del cambio que tuvo el nombre del municipio de Suaza en los años de 1935 que pasó de santa librada a Suaza cuyo vocablo se remonta a los indígenas de un acatamiento denominado suaza.</p> <p>El sombrero de iraca sigue llegando a muchas regiones, comercializado y bien vendido por su calidad en tejido siendo reconocido a nivel internacional por entidades como artesanías de Colombia en donde se le reconoció a las artesanas del municipio el privilegio de tener hermoso tejido en su elaboración.</p> <p>Palma de iraca</p> <p>Su hoja es palmeada de tallo cilíndrico liso de color verde oscuro, raíz fibrosa y flor en forma de tusa con abundantes vellosidades o barbas finas de color amarillo. Su color es verde oscuro y luego toma un color rojo en la parte interna lo cual se abre y se asemeja a la cresta de un gallo, la palma adulta puede producir de 15 a 20 cogollos por cosecha.</p>	<p>El cogollo está a punto de corte cuando alcanza una altura de 20 cm y tiene color verde claro su cultivo sigue siendo silvestre y se encuentra en vía de extinción por la tala de bosques y los procesos de culturización. No existe estudio técnico para su producción comercial, pues son pocas las personas dedicadas a esta actividad.</p> <p>Preparación de la iraca</p> <p>El preparado de la iraca sigue ciertos pasos, DESORILLADO, RÍPIADO, COCIMIENTO Y SECADO.</p> <p>Desorillado: se toma el cogollo de los extremos tratando de doblarlo, se quita la parte externa verde, se descorazona, es decir, se retira el centro del cogollo dejando el resto de cintas plegadas de amarillo claro y verde en las uniones.</p> <p>Rípiado: este paso se lleva a cabo con un instrumento llamado rípiador, elaborado en hueso de perro, gallina o pescado, se aconseja para el rípio hacerlo con hueso de perro ya que su textura es más fuerte y fina dependiendo del ancho del rípiador sale la hebra de diferentes calibres para la elaboración del sombrero.</p> <p>Cocimiento: cuando ya se han desvenado los cogollos se juntan en manojos de 12 y se acomodan a cada lado. Luego se emparejan los cogollos con un cuchillo y se amarran en forma de nudo, la olla se tiende con el rípio y ya emparejado en forma de nudos se acomodan los cogollos de tal manera que hagan contacto y se tapan con las partes restantes del rípio. Se prensa con una piedra plana para que la iraca tenga un cocimiento parejo se le adiciona agua hasta tapar los cogollos luego la ponemos a hervir de aproximadamente 1 a 2 horas cuando ya esté listo se retira se saca de la olla y se lava con agua fría y se procede al secado.</p> <p>Secado: después de lavar los cogollos se sacuden y se ponen a escurrir en una cuerda en un sitio sombreado y sin viento, cuando ya se ha secado un poco se despegan hebra por hebra para que el secado sea correcto y vuelve y se extiende para que se seque definitivamente, cuando la fibra está seca completamente adquiere una forma tubular y su color es de blanco marfil.</p> <p>Selección de las hebras</p> <p>Se tiene en cuenta el grosor y el color. Formando tangos y así queda lista para empezar el trabajo, cuando la paja está lista y aun no se empieza el trabajo se debe envolver en una tela para que no pierda el color, el proceso dura un día y una noche sin contar el tiempo de recolección.</p> <p>Proceso de elaboración del sombrero suaza</p>

<p>PAJA DE IRACA: es la fibra obtenida del proceso realizado al cogollo de la palma del mismo nombre.</p> <p>HORMA: es el molde elaborado en madera con un orificio en la parte inferior sus bases son planas y esta es la que da forma a la copa del sombrero existen diferentes dimensiones para determinar el contorno y la altura de la copa.</p> <p>CHANCHALA: es el trípode que se obtiene de un árbol y da soporte a la horma.</p> <p>BANQUETA: es un asiento sin respaldo</p> <p>PIEDRA: esta es lisa y plana.</p> <p>ISOPO: es una brocha elaborada en paja y sirve para remojar la fibra en el proceso de elaboración.</p> <p>Elaboración del sombrero suaza</p> <p>La tejedora elige un sitio fresco y cubierto esquivando el sol y el viento para evitar el rececamiento y el cambio de color de la paja, generalmente lo hacen en las alcobas de sus viviendas.</p> <p>El proceso de elaboración empieza desde el momento en que la tejedora se sienta en la banqueta, moja la paja, le corta el cabo del cogollo con las tijeras, cuenta las hebras y las distribuye en 6 u 8 pares cada uno y cruzan los manojos quedando cabeza con cola para luego amarrarlo y de esa forma dar inicio.</p> <p>EMPIEZO</p> <p>Es el inicio del tejido, lo realizan tejedoras expertas, hay diferentes clases, el tejido es en botón o mariposa que es la marca auténtica del sombrero suaza.</p> <p>PLATO</p> <p>Es la base superior del sombrero conformado por el empiezo y la tejida en el cual se intercalan de a 4 o 5 vueltas de crecido, el crecido consiste en aumentar intercalando parejas de pajas, en la primera vuelta se deja uno de por medio, en las demás 3, 4, 5, 6, según el deseado, en la elaboración del se gasta aproximadamente tres días.</p> <p>COPA</p> <p>Voltear el plato y colocarlo en la horma, se remoja con la mano y el isopo la sostiene la chipa y la piedra para poder tejer, se sigue tejiendo la copa teniendo en cuenta que</p>	<p>hay diferentes tipos de hormas según el tamaño del sombrero, cuando se termina la copa se protege del viento y la luz con una media velada.</p> <p>ALA</p> <p>Terminada se tejen dos vueltas más para terminar el quiebre del saque del ala, a continuación, se coloca el primer crecido, luego se tejen 5 vueltas más y se coloca el segundo crecido así es sucesivamente hasta terminar el ala según el tamaño del sombrero requerido.</p> <p>CORDON</p> <p>Es un tejido especial que se le hace al sombrero suaza una vez se ha terminado el ala las artesanas lo denominan remate ya que es el último tejido que ellas hacen para el sombrero para que no pierda la continuidad de su elaboración ni su forma, el cordón también permite moldear el contorno según el estilo y exigencia del cliente.</p> <p>Proceso de terminado</p> <p>GOLPEADO</p> <p>El sombrero es doblado desde el centro del empiezo hasta la terminación del ala, luego se coloca sobre un trozo de madera plana y fina la cual descansa sobre un tapete o cobija para amortiguar las vibraciones, el golpeado se hace desde el empiezo hasta el remate en forma firme, constante y pareja, este dura aproximadamente 40 minutos dándole así una textura de brillo y lustre único.</p> <p>DECORACIÓN</p> <p>Se hace de acuerdo a las exigencias del cliente el sombrero siempre lleva por dentro alrededor de la copa una cinta denominada tafilete o hule como protector del sudor y conserva la forma del sombrero, luego en la parte exterior se coloca una cinta que puede ser de tela o tejida de la misma palma de iraca de esta manera queda listo para su comercialización.</p> <p>III. MARCO NORMATIVO</p> <p>Marco Constitucional</p> <p>El Proyecto de Ley por medio del cual se busca exaltar, promover, dignificar y fortalecer el oficio cultural de confección y tejeduría en Palma de Iraca del sombrero suaceño, encuentra fundamento Constitucional en los siguientes artículos que a continuación se relacionan:</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 7: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. - Artículo 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. - Artículo 67: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (...) - Artículo 70: El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. - La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. - Artículo 71: La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. - Artículo 72: El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica. - Artículo 305: Son atribuciones del gobernador: (...) 	<p>6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios.</p> <p>(...)</p> <p>15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas.</p> - Artículo 311: Al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. <p>Marco Legal</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mediante Ley 397 de 1997 (Ley de Cultura) se establece que es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. Así, el Sombrero de Suaza es una artesanía que tiene tradición cultural por su proceso de elaboración netamente a mano, convertida en la máxima expresión cultural del valle del Suaza con más de doscientos años de tradición. Que la antes citada ley en su artículo 17 establece que "<i>El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica</i>" - Que, en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, se dicta lo siguiente: "<i>De los estímulos</i>". El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo..." - La ley 36 de 1984 por medio de la cual se reglamenta la profesión de artesano, y la cual en su artículo 1º define como artesano a la persona que ejerce una

actividad profesional en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual y conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas dentro de un proceso de producción, además, establece unas categorías concernientes al rol de artesano.

Cordialmente;

 <p>HENRY CUELLAR RICO Representante a la Cámara Departamento de Huila</p>	 <p>HR. YENCA SUGEIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>
 <p>FLORA PERDOMO ANDRADE Representante Departamento Huila</p>	 <p>JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO Representante a la Cámara</p>
 <p>GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI Representante a la Cámara</p>	 <p>JOSE JAIME USCÁTEGUI PASTRANA Representante a la Cámara</p>

“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EXALTAN, RECONOCEN, PROMUEVEN, DIGNIFICAN Y FORTALECEN EL OFICIO CULTURAL DE CONFECCIÓN Y TEJEDURÍA EN PALMA DE IRACA DEL SOMBRERO SUACEÑO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto exaltar, reconocer, promover, fortalecer y proteger por parte de la Nación y el Congreso de la República, el oficio cultural de la tejeduría con palma de iraca en la confección del sombrero de Suaza que se produce en el valle del río Suaza, en los municipios de Suaza, Acevedo y Guadalupe en el departamento del Huila, para que se faculte al Gobierno Nacional y su institucionalidad, realizar gestiones y ejecutar acciones al cumplimiento de la presente ley, en el marco de la Constitución y la normatividad vigente.

Artículo 2°. Exaltación. La Nación y el Congreso de la República exaltan el oficio cultural de los artesanos que realizan la tejeduría a mano en palma de iraca del sombrero de Suaza, a través de un acto público en las instalaciones del Congreso de la República.

En virtud de esta exaltación, se autoriza al Gobierno Nacional el diseño y la construcción de

un monumento en el municipio de Suaza - Huila, exaltando el trabajo de la tejeduría del sombrero Suaza.

Artículo 3°. Promoción. El Gobierno Nacional desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emprenderá acciones encaminadas al desarrollo e impulso del fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y productivas de los eslabones de la cadena productiva de la iraca, como materia prima para la tejeduría del sombrero Suaza con calidad, competitividad y sostenibilidad con el medio ambiente.

Parágrafo: Las acciones encaminadas al desarrollo e impulso del fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y productivas de los eslabones de la cadena productiva de la iraca deberán ser orientadas en:

- a) Estimular el cultivo de la palma de iraca y promover su tecnificación.
- b) Mejorar la productividad y competitividad del cultivo de iraca.
- c) Mejorar los procesos tecnológicos de ripiado, tejido y terminado del sombrero de Suaza, implementando e innovando con procesos tecnológicos ambientalmente aceptables y productivamente rentables.
- d) Promover la investigación y el desarrollo de semillas de iraca y fibras naturales.
- Acompañar a los agentes de la Cadena Productiva de la iraca en la construcción de la estructura organizacional de sus diferentes eslabones.
- e) Implementar un sistema de aseguramiento de la calidad en los procesos y productos finales de la iraca.

Artículo 4°. Dignificación a las artesanas tejedoras del sombrero Suaza. El Gobierno Nacional en coordinación con las entidades departamentales y municipales, propenderá por la realización de proyectos sociales que conlleven al mejoramiento de los niveles de calidad de vida de las artesanas y artesanos tejedores del sombrero Suaza y contribuyan a la dignificación, valoración y reconocimiento del oficio artesanal.

Artículo 5°. Fortalecimiento. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en articulación con las entidades territoriales departamentales y municipales, implementarán acciones de promoción y consolidación del oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca del sombrero de Suaza, para salvaguardar el patrimonio cultural de la región del valle del río Suaza.

- a) Generar y consolidar espacios de infraestructura cultural que permitan entornos apropiados para el desarrollo de los procesos y proyectos culturales en los

municipios de Suaza, Acevedo y Guadalupe.

- b) Promover la transmisión, conservación y salvaguardia de los conocimientos y saberes del oficio cultural de la tejeduría del sombrero Suaza, a través de los distintos mecanismos de enseñanza y formación en ambientes formales e informales.
- c) Afianzar las capacidades de los gestores culturales, propiciando la innovación, los diseños y el emprendimiento cultural.
- d) Promover el sombrero de Suaza en los mercados físicos y digitales, resaltando el oficio artesanal en su elaboración, el uso de materiales naturales y el apoyo al desarrollo cultural.
- e) Ampliar la creación de oportunidades comerciales y facilitar la participación de los artesanos del sombrero Suaza, en espacios de exhibición local, regional, nacional e internacional.

Artículo 6°. Autorización. Autorícese y facultese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Artesanías de Colombia y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al igual que la Gobernación del Huila, los municipios de Suaza, Acevedo y Guadalupe y las demás entidades territoriales del departamento del Huila, para que en el marco de sus competencias, apoyen con la financiación de recursos y ejecución de acciones institucionales, interinstitucionales y de cooperación que contribuyan a exaltar, promover, dignificar y fortalecer el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca en la elaboración del sombrero Suaza.

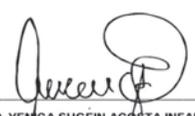
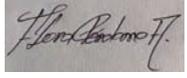
Parágrafo 1: Se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través de todos los mecanismos de cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan inversiones y obras para el cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo 2: Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en el presupuesto general de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento en el presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos entre la Nación, los municipios de Suaza, Acevedo, Guadalupe y la Gobernación del Huila.

Artículo 7°. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación y deroga todas las leyes que le sean contrarias.

Cordialmente;

 HENRY CUELLAR RICO Representante a la Cámara Departamento de Huila	 HR. YENICA SUGÉIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas
 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante Departamento Huila	 JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO Representante a la Cámara

 GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI Representante a la Cámara	 JOSE JAIME USCÁTEGUI PASTRANA Representante a la Cámara
--	--

CONTENIDO

Gaceta número 1328- Miércoles, 29 de septiembre de 2021
CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 328 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establecen los lineamientos para una política pública para la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones..... 1

Proyecto de ley número 329 de 2021 Cámara, por medio del cual se declara a la bicicleta y al ciclismo colombiano patrimonio cultural en el país. 7

Proyecto de ley número 330 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establecen criterios para la vinculación laboral de mano de obra local en las regiones y municipios donde se ejecuten obras públicas y se dictan otras disposiciones..... 11

Proyecto de ley número 331 de 2021 Cámara, por medio de la cual se fortalecen los canales de comercialización de los pequeños y medianos productores y se promueven acuerdos comerciales con la agroindustria y el empresariado formalmente constituidos. 16

Proyecto de ley número 332 de 2021 Cámara, por medio de la cual se desarrollan los derechos menstruales. 19

Proyecto de ley número 333 de 2021 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, reconocen, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de confección y tejeduría en palma de iraca del sombrero suaceño, y se dictan otras disposiciones..... 26